BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.371

EDICION DE 56 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION:
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278.
Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Lunes 27 de Julio de 1942

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	» 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

AVISO

Se hace saber a los señores suscriptores y al público en general, que las Oficinas del Boletín Oficial han quedado instaladas en su nuevo local ubicado en el 4.º piso de la calle Rivadavia 413, salvo las Oficinas de avisos, suscripciones y venta de ejemplares, que atenderán al público en la planta baja del mismo edificio.

SUMARIO

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

Mensaje N.º 22. — Al Congreso. — Propiciando modificaciones a la organización municipal de la Capital.

Buenos Aires, Julio 18 de 1942.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad para remitir a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se propician modificaciones a la organización municipal de la Capital, especialmente en lo que a su rama deliberativa se refiere.

Al inaugurar el presente período ordinario de sesiones, el Poder Ejecutivo, dió cuenta a Vuestra Honorabilidad de las razones que lo habían determinado a adoptar en su receso, la extrema medida de intervenir el Concejo Deliberante del municipio de Buenos Aires. Procedió así ante el imperativo categórico de dar satisfacción a un clamor público, que el cuerpo afectado no supo atender en la medida exigida por la defensa de su prestigio tan seriamente comprometido. Además, la importancia de los hechos generadores de este estado de cosas, exigía que la solución no se limitara a un simple cambio de hombres, sino a buscar en la misma esencia de la entidad, el origen de las desviaciones que se venían revelando repetidamente en el funcionamiento de la rama deliberativa.

En todas partes del mundo el gobierno de las ciudades ha sido motivo de continuas reorganizaciones durante el último siglo, lo cual indica a las claras la existencia de factores extraños que perturban, corrompen o esterilizan la organización municipal.

¿A qué debe atribuirse este hecho nuevo de la inestabilidad de los sistemas de gobierno comunal? No se ha dado todavía en las verdaderas causas. — Pero, entre otras, se percibe más o menos distintamente que las transformaciones que la técnica ha operado en los sistemas de servir a las ciudades, tienen importancia primordial. — Por sus dificultades industriales y financieras, los servicios públicos que demandan las grandes aglomeraciones humanas difícilmente pueden prestarse por las propias administraciones municipales. Esto las obliga a recurrir a poderosas concentraciones de capital, que resultan mezcladas con sus importantes intereses en el gobierno y en la política de la ciudad.

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 24 de Julio de 1942

	m$n.
Por avisos	3.637.—
Por marcas	780.—
Por adicionales de marcas	242.—
Por suscripciones	11.70
Por venta de ejemplares y folletos	25.50
Total	4.696.20

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Desde luego, pueden indicarse tres motivos que influyen decisivamente en las tentativas doctrinarias y legislativas que se proponen corregir este fracaso y asegurar el buen gobierno local. En primer lugar, existe la tendencia a adoptar la forma de gobierno nacional o provincial, introduciendo la separación de los poderes y aun la división de la rama deliberativa en dos cuerpos. En segundo término, tenemos el sentimiento democrático de los últimos tiempos que ha insistido en la elección popular para designar las autoridades comunales. Y por último, aparece el anhelo de que la administración de una ciudad sea tan eficiente y económica como la de las más perfectas empresas privadas.

Se puede decir que bajo la gravitación de estas influencias, la organización municipal de los países democráticos se ha estructurado en los últimos años alrededor de cuatro tipos principales: a) el que crea un intendente débil y un concejo fuerte; b) el que establece un intendente fuerte y un concejo de atribuciones limitadas; c) el de las comisiones municipales; y d) el sistema del concejo combinado con un administrador o gerente "City manager plan".

Esto se revela muy claramente en Estados Unidos de Norte América, donde en 1936, sobre 959 ciudades, sólo 549 se regían por el sistema del concejo con intendente; 186 por el sistema de comisiones; 187 por el concejo con administrador y 37 por el método del concejo abierto. — Una reciente investigación sobre el gobierno urbano llega a la conclusión que uno de los rasgos más notables de la evolución política norteamericana ha sido la concentración general de atribuciones en el ejecutivo, sobre todo en las grandes ciudades. Indudablemente, estas tendencias están determinadas en alto grado por antecedentes históricos y por necesidades políticas y sociales.

Si para resolver el caso de nuestro Buenos Aires, seguimos los antecedentes históricos y nos remontamos a la época de la Colonia, encontraremos que el gobierno edilicio estaba entonces fuertemente subordinado a la autoridad central, que llegó a tener atribuciones para aprobar o desaprobar las elecciones, fiscalizar ampliamente la administración e inversión de la renta, y hasta para apoderarse de los excedentes del tesoro de los cabildos e ingresarlos en las arcas del rey.

Si acudimos con el mismo propósito al ejemplo de Estados Unidos, cuyas instituciones nos han servido de modelo fundamental, encontraremos que los ciudadanos y vecinos de Wáshington no eligen ni tienen diputados o senadores ante el Congreso Nacional; y ni siquiera pueden elegir popularmente sus concejales municipales. — Y cuando por esto se ha querido cuestionar allá que no había régimen municipal, la Suprema Corte de ese país estableció que para la existencia de un Gobierno Municipal no es indispensable que éste sea elegido por el pueblo, porque no hay ningún precepto constitucional que lo exija inexorablemente. "No son poco frecuentes -agrega después- los nombramientos de comisiones por la legislatura o por el ejecutivo del estado para la administración de los negocios municipales, o de una parte de ellos, a veces temporariamente y otras de modo permanente. Esto puede ser exigido por razones de comodidad, por exigencias de la situación, por los avances de la corrupción, por la ausencia del orden y la seguridad pública, por la necesidad de una experiencia ejecutiva en el gobierno de determinadas poblaciones". Y debe recordarse que la aplicación de la doctrina y la jurisprudencia norteamericana está autorizada no sólo por el buen sentido, sino por los fallos de nuestra Corte Suprema que ha declarado reiteradamente que deben considerarse incorporadas a la jurisprudencia argentina todas las decisiones de la Corte de los Estados Unidos sobre cuestiones análogas.

En toda organización de la estructura de la comuna de la ciudad de Buenos Aires, forzoso será también tener presente las ideas de la Convención del 53. La Comisión redactora del proyecto de constitución, con su admirable sencillez consideraba "el sistema municipal, palanca del progreso material y de la buena policía de las ciudades......"; y añadía que hay que cuidar "de no dar a la municipalidad ingerencia alguna en el gobierno político para que esta institución permanezca siempre en la órbita policial...", es doloroso consignar que esta intención fué desdeñada por los concejos electivos, siempre dados a extralimitarse en sus funciones, con indiscutible teatralidad a veces, pero siempre con notable descuido de su tarea sustancial de atender a la administración doméstica del municipio.

Examinado el asunto desde el punto de vista social, pronto se ve que la administración de una gran ciudad no puede ni debe regirse por los cánones comunes a los municipios en general.

La mayoría de las capitales del mundo tienen una organización administrativa singular. — Así, París está organizado como un departamento, el Departamento del Sena; Berlín constituía en la República una federación de distritos, con gobiernos locales colocados bajo un gobierno central; Londres, es también una federación de burgos, organizada en Condado; Wáshington, es administrada por una comisión de tres funcionarios designados directamente por el poder central.

El crecimiento extraordinario de otras muchas ciudades no capitales ha transformado su vida urbana de modo tal que se ha hecho indispensable adoptar soluciones específicas para muchos casos. — Francia, donde existe un régimen típico de centralización, ha debido colocar también fuera de las normas generales a Tolón, Marsella y Lyon. Nueva York constituye otro ejemplo de la situación señalada.

Y, por último, si el problema se ha de considerar desde el punto de vista político, es el caso de recordar el mensaje del 12 de noviembre de 1881, donde se afirmaba que: "El Poder Ejecutivo pensó siempre y piensa en la actualidad que no pudiendo haber en la capital de la República otros poderes políticos y administrativos locales que los mismos poderes nacionales, que tienen en este caso, y por excepción el gobierno local de un distrito, no podía crearse otro poder público, aunque fuera en el régimen municipal, fuera de los establecidos por la Constitución; y que, por consiguiente, la municipalidad podría ser una institución más o menos caracterizada por la ley, pero no asumir en ningún caso el rol de un poder independiente de los únicos poderes constitucionales de la Capital".

Resuelto el problema de la Capital de la República, para organizar su régimen municipal se sancionó en 1882 la Ley 1.260 que no obstante sus reiteradas modificaciones posteriores, se mantiene aún en su esqueleto. Pronto se notaron fallas en el funcionamiento de la rama deliberativa que creó, por lo cual hubo de ser intervenida por el gobierno central a los contados años de iniciarse. Las enmiendas legales que sobrevinieron para remediar sus inconvenientes no lograron su finalidad, como lo prueba el hecho de que estas intervenciones han debido repetirse en diversas oportunidades y bajo diversos gobiernos.

Todo esto indica que no es posible volver a poner en vigencia sin profundas transformaciones un órgano que ha dado resultados tan criticables. La organización que ha de sustituirle debe tender a remediar los males que la experiencia ha mostrado; y a juicio del Poder Ejecutivo ello ha de obtenerse con la sanción del proyecto acompañado, dirigido a implantar un sistema de frenos y balances sobre la rama deliberativa municipal por parte de los poderes legislativos y ejecutivos de la Nación, únicos responsables constitucionales del gobierno del territorio que sirve de asiento a las autoridades federales.

El proyecto busca que el ejercicio de esta fiscalización se haga efectivo mediante: el origen diverso de los miembros que forman el Concejo Deliberante; la designación del presidente del Concejo por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado; el establecimiento de un Tribunal de Fiscalización Administrativa; la institución de un procedimiento rápido y eficaz para la remoción de los funcionarios que se aparten del cumplimiento de sus deberes; y la prescripción de normas adecuadas para la sanción de las ordenanzas relativas a presupuesto, servicios públicos y honores.

La rama deliberativa se mantiene organizada en un solo cuerpo, modificándose sólo el número y la forma de designación de sus miembros.

Se ha señalado repetidamente en estos últimos años, como una de las causas que han originado las desviaciones registradas en la conducta del Concejo Deliberante, su origen representativo popular casi exclusivamente político, con ausencia total de los intereses oficiales, culturales y económicos afectados por la administración comunal. — El proyecto tiende a suplir esa falla constituyente el Consejo con miembros de elección popular y de nombramiento directo por el poder central y por instituciones o grupos de intereses más directamente vinculados a las necesidades vecinales.

El número de concejales que serán elegidos por el cuerpo electoral ha sido fijado en veinte, esto es, la mitad del número total de miembros del cuerpo, lo que asegura su preponderancia en las resoluciones que adopte el mismo. — El procedimiento para su elección es igual al actualmente en vigencia: voto directo, secreto, obligatorio y representación proporcional. — Se modifica sí, la formación del cuerpo electoral municipal excluyendo del mismo a los extranjeros.

La Constitución ha otorgado al extranjero el pleno goce de los derechos civiles, en un mismo pie de igualdad que los ciudadanos; pero ha reservado a éstos el ejercicio de los derechos políticos. — La incorporación del extranjero al medio social y político argentino debe lograrse exclusivamente por la vía de la naturalización legal, único modo realmente querido por nuestro estatuto supremo.

Los veinte concejales que restan para completar el número total de miembros, serán designados: diez, directamente por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado; y diez, por las instituciones y grupos de intereses mencionados en el artículo 16 del proyecto.

La intervención del Poder Central en el funcionamiento de la rama deliberativa está plenamente justificada; es el responsable constitucional de la administración de la ciudad Capital, y debe hallarse representado en el seno de la misma para que la fiscalización que debe ejercer sea previa y eficaz.

La representación directa de intereses sociales y económicos responde al propósito de suplir una falla repetidamente señalada en la anterior organización. Destinada la municipalidad a atender las necesidades más inmediatas surgidas por el agrupamiento de familias que la forman, lógico es que en el órgano que ha de fijar las normas generales de la administración de esos intereses comunes estén representadas las fuerzas sociales y económicas que viven y se desarrollan en su seno, las que servirán no sólo para balancear el criterio político estatal que suele primar en los representantes populares, sino para construir con puntos de miras tal vez particulares, a la obra de interés general que debe realizar el Concejo.

Formado por un abogado y dos doctores en ciencias económicas, de reputada idoneidad, el proyecto constituye un Tribunal de Fiscalización Administrativa que ejercerá funciones de contralor en defensa del patrimonio municipal y de los intereses vitales de la población, en todo lo relativo al ordenamientos económico-financiero y a la contratación de la prestación de servicios públicos. Las disposiciones del proyecto le otorgan la autarquía indispensable para ejercer sus importantes funciones con entera independencia, concediéndole entre otras atribuciones la de intervenir en toda operación financiera o acto que importe obligar a la Municipalidad.

En la tarea de estos tiempos tendientes a enderezar el gobierno de las ciudades mediante el aumento de la fiscalización directa del poder central y del cuerpo electoral, ha surgido el recurso de destitución de funcionarios por el voto popular, que tanto se ha desarrollado en algunos países, pero que presenta grandes inconvenientes para ser adoptado en las grandes ciudades.

Estas dificultades obligan a desechar este sistema y a arbitrar otro más fácil y expeditivo para la remoción de los malos funcionarios. En el jurado que instituye la Ley 1260, se encuentra ya una base feliz que debidamente desarrollada puede convertirse en utilísimo mecanismo de contralor. Perfeccionado en cuanto a su formación, competencia y procedimiento, se lo transforma en un tribunal rodeado de todas las garantías y prestigios indispensables para ejercer la augusta función de tutelar los intereses de la ciudad contra las asechanzas de la posible incorrección de sus administradores. Podrá juzgar a los concejales electivos, a los nombrados por el Poder Ejecutivo y a los miembros del Tribunal de Fiscalización Administrativa, a instancia de un grupo de electores o a iniciativa de cualquiera de las altas autoridades del municipio.

Para evitar abusos ya observados en las ciudades en que funciona el recurso de destitución popular, se dispone que la remoción no podrá solicitarse hasta transcurridos seis meses desde que el funcionario se haya hecho cargo de su puesto; y que no se admitirá en el mismo año una segunda solicitud basada en causas análogas a otra ya presentada.

El Poder Ejecutivo confía en que las modificaciones proyectadas y que recomienda a la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad, han de proporcionar para el gobierno de Buenos Aires, las soluciones que con justicia reclama su pueblo y el de la República toda.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

RAMON S. CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de —

LEY:

SECCION PRIMERA

DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

I — ORGANIZACION

Composición

Artículo 1.° — El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital Federal, se compondrá de 40 miembros; 20 de ellos elegidos directamente por el cuerpo electoral del distrito que forma la ciudad de Buenos Aires, y los 20 restantes, nombrados por el Poder Ejecutivo y por las ins-

tituciones y grupos de intereses mencionados en el artículo 16; todos conforme al modo y sistema que determina la presente ley.

Calidades:

Art. 2.° — Para ser miembro del Concejo Deliberante se requiere ser ciudadano en el pleno ejercicio del derecho electoral, tener treinta años de edad, seis de ciudadanía y dos de residencia en el distrito, inmediata anterior a la elección.

Duración de los Mandatos

Art. 3.° — Los miembros serán elegidos y nombrados por períodos de cuatro años. La renovación se efectuará por mitad cada dos años.

En el caso de producirse vacantes, los suplentes entrarán a desempeñar sus funciones por el tiempo que faltare para completar el período por el que hubiere sido elegido o nombrado el titular.

Juramento:

Art. 4.° — En el acto de su incorporación los concejales jurarán desempeñar debidamente su cargo, adhesión a la Constitución Nacional, a las autoridades y al orden político y social creado por ella y obrar en un todo conforme a lo que prescriben las leyes.

Remuneración:

Art. 5.° — Los servicios de los concejales serán remunerados por el Tesoro Municipal, con una dotación que señalarán las respectivas ordenanzas y que nunca podrá ser superior a quinientos pesos mensuales.

Presidente:

Art. 6.° — El Presidente del Concejo será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. Gozará de una retribución mensual no inferior a un mil quinientos pesos moneda nacional. Ejercerá las funciones que las leyes y el reglamento del cuerpo le asigne y en caso de empate tendrá doble voto.

II — ELECCION Y NOMBRAMIENTO DE CONCEJALES

I — DE LA ELECCION DE CONCEJALES

Ley aplicable

Art. 7.° — La elección de concejales por el cuerpo electoral del distrito que forma la ciudad de Buenos Aires, se regirá por la ley de elecciones nacionales, en cuanto no fuere modificada por la presente.

Cuerpo Electoral

Art. 8.° — El cuerpo electoral del distrito de la Capital Federal formado según lo prescribe la ley de elecciones nacionales, ejercerá el derecho electoral municipal de la ciudad de Buenos Aires.

Registro Electoral:

Art. 9.° — El derecho al sufragio municipal se prueba única y exclusivamente por el registro electoral de la Nación formado de acuerdo a las disposiciones de la ley respectiva.

Fecha

Art. 10. — La elección se efectuará simultáneamente con la de diputados nacionales.

Convocatoria

Art. 11. — Las convocatorias para las elecciones de concejales serán hechas por el Poder Ejecutivo de la Nación, en la forma que la ley de elecciones nacionales determina para las convocatorias de elecciones de diputados nacionales.

Representación proporcional

Art. 12. — Los electores tienen derecho a votar tantos candidatos como vacantes exprese la convocatoria a elecciones:

1.° — El escrutinio se hará por la autoridad creada al efecto por la ley de elecciones nacionales, que en esta ley se llamará Junta Electoral y se ajustará a las siguientes normas:

a) se sumará los votos computados como válidos de todas las listas, sin tomar en cuenta los votos en blanco, clasificándose las listas de candidatos según la respectiva denominación partidaria;
b) la suma así obtenida se dividirá por el número de concejales indicado en la convocatoria a elecciones. Las listas que no hayan obtenido un número de sufragios igual o superior al cuociente que resulte, no tendrán representación;
c) la suma de los votos obtenidos por las listas que tendrán representación, se dividirá por el número de vacantes a llenar y el resultado de esa operación será el cuociente electoral definitivo;
d) el total de votos obtenidos por cada lista se dividirá por el cuociente electoral definitivo, lo que dará el cuociente de representación proporcional e indicará el número de concejales que le corresponde a cada lista;
e) si la suma de los cuocientes de representación proporcional no alcanzare al número de concejales indicado en la convocatoria se adjudicará un concejal más a cada lista por el orden decreciente de residuos hasta completar dicho número.

Si dos o más listas tuvieren igual residuo y correspondiera adjudicar un concejal más, éste será atribuído a la lista que hubiere obtenido mayor número de sufragios.

2.° — Establecido el número de candidatos que corresponde consagrar a cada partido comunal, la Junta Electoral designará electos a los primeros candidatos de cada lista oficializada hasta el número que a cada una le haya correspondido.

Suplentes

Art. 13. — Juntamente con los candidatos a titulares electos en el distrito, la Junta Electoral procederá a designar electos suplentes, a los candidatos de la lista que hubieren obtenido representación. A tal efecto, empezará por los titulares de la lista que siguen en orden a los electos.

Reemplazos

Art. 14. — En caso de producirse una vacante de concejal de los electos, por el cuerpo electoral del distrito, antes o después de su incorporación, entrará a sustituirle de pleno derecho el primer suplente que corresponda según el orden de colocación de la misma lista oficializada de candidatos.

Reelecciones

Art. 15. — Para ser reelecto concejal por primera vez se requiere contar con la mayoría absoluta de votos emitidos, y en las siguientes elecciones serán necesarias las dos terceras partes de los sufragios.

2 — DEL NOMBRAMIENTO DE CONCEJALES

Nombramientos

Art. 16. — De los veinte concejales restantes, diez serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del H. Senado — designando de entre ellos el Presidente del Concejo; tres por la Universidad Nacional de Buenos Aires, en la misma forma en que se designa Rector; uno por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, mediante voto secreto de la asamblea general de asociados; dos por la Unión Industrial Argentina, por voto secreto de la asamblea general de la institución; dos por la Confederación General del Trabajo, mediante el voto secreto de los delegados de los gremios de empleados y obreros de la sección Capital Federal; uno, por el voto secreto de los representantes de las sociedades de fomento edilicio reconocidas en ese carácter por la Municipalidad; y uno, por los propietarios de inmuebles del municipio organizados en asociación representativa.

Cuando alguno de los grupos de intereses mencionados en este artículo se constituya en partido político municipal, perderá el derecho a designar concejales conforme a las disposiciones del presente artículo, quedando autorizado el Poder Ejecutivo a determinar la forma en que será llenado el cargo que queda vacante.

Suplentes

Art. 17. — Conjuntamente con los concejales nombrados por las instituciones y grupos de intereses mencionados en el artículo anterior, se designará un suplente por cada uno de ellos, que entrará a reemplazar al titular de pleno derecho, en los casos de vacantes.

Reelecciones

Art. 18. — Los concejales a que se refiere el artículo 16, que hayan desempeñado el cargo durante un período completo, no podrán ser reelegidos si no mediare cuatro años entre un nombramiento y otro.

III — ATRIBUCIONES Y DEBERES

Disposición general

Art. 19. — Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante, los señalados por las leyes y disposiciones en vigor, en cuanto no sean modificados por la presente ley.

Atribuciones privativas

Art. 20. — Son atribuciones privativas del Concejo Deliberante.

1.° — Las que establecen los artículos 40 y 41 de la Ley número 1260;

2.° — Las de nombrar comisiones investigadoras de su seno para que le informe sobre la marcha de la administración en determinadas materias, sin que esto importe atribuir a estas comisiones facultades del Departamento Ejecutivo, ni sustituir a las dependencias ejecutivas en sus funciones;

3.° — La de autorizar contribuciones, impuestos y tasas;

4.° — La de designar de su seno Vicepresidente 1.° y Vicepresidente 2.°.

IV — DE LA SANCION DE ORDENANZAS

1 — ORDENANZAS EN GENERAL

Art. 21.° — Las ordenanzas serán sancionadas de acuerdo al procedimiento determinado por las leyes y disposiciones vigentes, con excepción de las de Presupuesto y aquéllas relativas a la concesión de servicios públicos y denominación de lugares públicos y dependencias del municipio, que se ajustarán a las prescripciones de la presente ley.

2 — ORDENANZA DE PRESUPUESTO

Presentación

Art. 22. — El proyecto de presupuesto será presentado por el Departamento Ejecutivo al Concejo antes del 15 de Mayo de cada año.

Plazo para discutirlo y sancionarlo

Art. 23. — El Concejo iniciará la discusión del proyecto de presupuesto, con o sin despacho de comisión, dentro de los noventa días de la fecha en que hubiere tenido entrada el mismo, y deberá sancionarlo dentro de los treinta días subsiguientes.

Remisión al Departamento Ejecutivo

Art. 24. — Aprobado el proyecto, el Concejo lo remitirá al Departamento Ejecutivo que podrá vetarlo en todo o en parte dentro de los diez días de recibido.

Vetado en todo o en parte el proyecto, el Departamento Ejecutivo lo hará conocer al Concejo en mensaje fundado, quien citará a reunión especial para resolverlo dentro de los diez días. El Concejo se expedirá por "sí" o por "no" y podrá confirmar su sanción anterior por dos tercios de votos. De no obtenerse esa mayoría, prevalecerá en la parte observada el proyecto remitido por el Departamento Ejecutivo. En cualquiera de ambos casos, el Departamento Ejecutivo dispondrá su publicación y cumplimiento.

Aprobación tácita

Art. 25. — La falta de resolución dentro de los plazos fijados, se tendrá por aprobación tácita del proyecto del Departamento Ejecutivo.

3 — PROYECTOS QUE IMPORTEN CONCESIONES DE SERVICIOS PUBLICOS

Dictamen nuevo

Art. 26. — Para considerar los proyectos que importen una concesión de servicios públicos, el Concejo Deliberante deberá oír previamente el dictamen del Tribunal de Fiscalización Administrativa, que deberá expedirse antes de treinta días de recibirlos.

Dictamen sobre la sanción

Art. 27. — Una vez que el proyecto haya sido sancionado, volverá al Tribunal de Fiscalización Administrativa para que dentro de cinco días manifieste las observaciones que le mereciera. Con el dictamen del Tribunal de Cuentas el proyecto pasará al Departamento Ejecutivo para su estudio y resolución que corresponda.

4 — PROYECTOS QUE IMPORTEN HONORES

Procedimiento

Art. 28. — Todo proyecto de ordenanza que disponga dar nombre a los lugares públicos y dependencias municipales, antes de ser examinado por el Departamento Ejecutivo, será remitido, en copia por éste a informe del Poder Ejecutivo, conjuntamente con todos los antecedentes que fundamenten la denominación proyectada. Si el Poder Ejecutivo no formulare observación dentro de los diez días de remitido, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá

a su promulgación, salvo que tuviere que formular a la ordenanza observaciones de orden distintas a la que importe el homenaje.

La observación del Poder Ejecutivo de la Nación tendrá efectos suspensivos en cuanto se refiere a la denominación proyectada.

No podrá reproducirse ningún proyecto otorgando la denominación observada por el Poder Ejecutivo hasta transcurridos cuatro años de la fecha en que ésta tuvo lugar.

SECCION SEGUNDA

DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACION ADMINISTRATIVA

Composición

Art. 29. — El Tribunal de Fiscalización Administrativa estará formado por tres miembros: un presidente y dos vocales.

Calidades

Art. 30. — El presidente será abogado y los vocales doctores en ciencias económicas, con más de ocho años de ejercicio de la profesión. Todos deberán ser argentinos, mayores de treinta años de edad y electores del distrito en pleno ejercicio del derecho electoral.

Nombramiento

Art. 31. — El presidente y los vocales serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. Gozarán de un sueldo mensual no inferior a un mil doscientos pesos.

Período — Reemplazos

Art. 32. — El presidente y los vocales durarán seis años en sus funciones.

En el caso de producirse vacantes, los reemplazantes serán designados por el tiempo que faltare para completar el período.

Inhabilidades — Incompatibilidades

Art. 33. — Para los miembros del Tribunal rigen las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 31 y 32 de la Ley 1260.

Las causales de estas inhabilidades e incompatibilidades obran de pleno derecho, y en el caso de que se produjeren o en los de renuncia o fallecimiento, el Poder Ejecutivo procederá a la designación del reemplazante.

Secretario

Art. 34. — El Tribunal de Fiscalización Admnistrativa estará asistido por un secretario que deberá ser argentino, abogado o doctor en ciencias económicas con cinco años de ejercicio de la profesión y reunir las demás calidades exigidas para ser miembro del Concejo Deliberante. Gozará de un sueldo mensual no inferior a un mil pesos moneda nacional.

Juramento

Art. 35. — Antes de hacerse cargo de sus funciones, los miembros del Tribunal prestarán ante el Concejo Deliberante, juramento de desempeñar el cargo con honestidad y celo en un todo conforme a las leyes, y de adhesión a la Constitución y a las autoridades y orden político social creados por ella.

Quórum

Art. 36. — El Tribunal no podrá adoptar resoluciones sin la presencia de todos sus miembros y por el voto de la mayoría de ellos. El Presidente votará en todos los casos.

Funciones

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Tribunal:

1. nombrar y remover al secretario y demás personal directamente dependiente del Tribunal;
2. fiscalizar el conjunto de la administración económica de la Municipalidad; así como el de dependencias autárquicas;
3. fiscalizar la gestión de las empresas relacionadas financieramente con la Municipalidad sea que la comuna participe en el capital de la misma, sea en virtud de concesiones o contratos de servicios públicos municipales;
4. tomar las medidas que considere necesarias para prevenir irregularidades administrativas, en la forma y con arreglo al procedimiento que determinará una ordenanza especial;
5. intervenir en el proyecto de presupuesto que el Departamento Ejecutivo debe presentar al Concejo, estableciendo la corrección del cálculo de recursos y si están provistas todas las obligaciones económicas de la Municipalidad. Un informe suscripto por todos los miembros del Tribunal certificará estas circunstancias y expresará su opinión acerca del proyecto;
6. intervenir en toda operación financiera o acto que importe obligar a la Municipalidad, en los que será indispensable la firma del presidente y secretario del Tribunal para su validez;
7. examinar, comprobar y corregir las cuentas de ingreso o inversión de las rentas públicas municipales, aprobarlas o desaprobarlas; y en este último caso, indicar el funcionario o funcionarios responsables, como también el monto y la causa de los alcances respectivos;
8. ejecutar a pedido del Concejo todo acto de fiscalización que se le encomendare.

Comunicación y publicación de los fallos

Art. 38. — El Tribunal mandará publicar todos sus pronunciamientos en el Boletín Municipal y los comunicará por nota al Concejo, al Departamento Ejecutivo y al Contador de la Municipalidad.

SECCION TERCERA

DESTITUCION DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO DELIBERANTE Y DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACION ADMINISTRATIVA

Principio

Art. 39. — Los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Fiscalización Administrativa, pueden ser destituídos de sus cargos por mala conducta, negligencia o despilfarro notorio de los fondos municipales.

La determinación de estas causales y la consiguiente destitución será decretada por el Jurado que establece la presente ley.

I — ORGANIZACION DEL JURADO

Art. 40. — El Jurado estará formado por veinte miembros sorteados de entre las listas de conjueces federales de la Capital, formadas según las leyes números 935 y 4.162.

Carga pública

Art. 41. — La función de miembro del Jurado es carga pública. La inasistencia a alguna de las audiencias del procedimiento sin causa grave que la justifique, será penada por el Juez que presida el tribunal con una multa de quinientos pesos moneda nacional.

II — PROCEDIMIENTO PARA LA DESTITUCION

Quienes pueden pedirla

Art. 42. — Podrán pedir la destitución:

a) el Concejo Deliberante;
b) el Intendente;
c) el Tribunal de Fiscalización Administrativa;
d) cien electores del municipio.

Solicitud de destitución. — Forma

Art. 43. — La solicitud se presentará por escrito al Juez Federal más antiguo de la Capital Federal y contendra:

1. el nombre y apellido del acusado;
2. el cargo que ejerce;
3. la expresión clara y categórica de los actos de mala conducta o despilfarro que se le imputen;
4. la firma, domicilio, datos de enrolamiento de inscripción en el padrón municipal, en el caso del inciso d) del artículo anterior; así como también el nombre de un abogado que deberá representarlos con plenos poderes ante el Jurado.

Ratificación de la solicitud

Art. 44. — En el caso del inciso d) del artículo 42, el Juez Federal citará al o a los firmantes a su despacho para que se ratifiquen previa comprobación de su identidad. Estas citaciones se harán telegráficamente.

La diligencia de la ratificación deberá quedar terminada dentro de los tres días de presentada la solicitud.

Si por falta de ratificación de alguno o algunos de los firmantes el número de los recurrentes resultare menor de cien, se declarará anulada la presentación.

Afianzamiento de las resultas de la solicitud

Art. 45. — Los electores que hayan presentado una solicitud de destitución deben afianzar las resultas de la misma depositando a la orden del Juez Federal la suma de cinco mil pesos moneda nacional.

Formación del Jurado

Art. 46. — Ratificada y afianzada la solicitud, el Juez Federal procederá a insacular por sorteo y en acto público los jurados que deberán conocer y resolver en la solicitud de destitución.

Los veinte primeros sorteados, constituirán el Jurado. Los restantes subrogarán, por su orden, a los que se hubieren excusado o tuvieren impedimento fundado para desempeñar el cargo.

Se excluirán del sorteo los empleados de la administración nacional o municipal, los que firman la solicitud y los parientes del acusado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Convocatoria del Jurado

Art. 47. — Hecho el sorteo, el Juez citará inmediatamente a los jurados designados, fijándoles el día y hora que deberán concurrir al recinto del Concejo para prestar juramento y constituirse.

Juramento — Constitución

Art. 48. — En tal oportunidad el Juez les tomará juramento de proceder con lealtad.

Inmediatamente se constituirán bajo la presidencia del Juez Federal, y por mayoría de votos nombrarán un secretario abogado.

Luego harán saber su constitución al acusado y al o a los acusados o sus representantes; y empezarán a actuar al día siguiente.

Recusaciones y excusaciones

Art. 49. — Los jurados no podrán ser recusados.

Sólo podrán excusarse por enfermedad, o por alguna de las causales que autorizan la recusación con causa en los juicios civiles.

De la sustanciación

Art. 50. — El presidente del jurado mandará citar, por cédula, al o los acusados y acusadores a juicio verbal, con el intervalo de cinco días. En este juicio se leerá la acusación, se oirá a las partes o a sus defensores y se admitirá la prueba que adujeren, extendiéndose acta en que con claridad y precisión se consignarán todos los procedimientos.

No siendo posible recibir toda la prueba en la primera audiencia el presidente la prorrogará para dentro de un plazo no mayor de cinco días, y así sucesivamente, hasta que haya terminado, sin necesidad de otra citación que la que se hará en ese acto.

Por último y para dentro de igual plazo se señalará una audiencia en que las partes o sus defensores harán mérito de la prueba verbalmente, salvo que acordaran hacerlo por escrito.

Deliberación y veredicto

Art. 51. — Terminada la sustanciación del juicio, los jurados deliberarán en privado y decidirán por mayoría de votos, si el acusado es o no culpable.

Este veredicto será inapelable.

El pronunciamiento por la culpabilidad del acusado importará su destitución, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles.

El acta será firmada por el presidente y el secretario, y también por los jurados que desearen hacerlo.

Quórum

Art. 52. — El Jurado no podrá sesionar sin la presencia de las dos terceras partes, por lo menos, de los miembros que lo componen.

El Presidente dirigirá el procedimiento y resolverá cualquier duda o incidente que se presentare.

Plazo para presentar la solicitud

Art. 53. — La solicitud de destitución no podrá ser presentada hasta transcurrido seis meses desde que el funcionario se haya hecho cargo del puesto.

Contra un mismo funcionario no se admitirá en el mismo año una segunda solicitud basada en causas análogas a otra ya presentada.

SECCION CUARTA

DISPOSICIONES DIVERSAS

I-DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. — CONCEJO DELIBERANTE

Primera elección por el Cuerpo Electoral

Art. 54. — Dentro de los sesenta días de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo convocará al cuerpo electoral municipal a elecciones para la elección de veinte concejales. El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias a los efectos del registro electoral que deberá ser utilizado en esta elección.

Nombramiento de Concejales

Art. 55 — Los concejales a que se refiere el Art. 16 deberán ser nombrados para antes de la fecha que el Poder Ejecutivo señale para la elección por el cuerpo electoral municipal.

Constitución

Art. 56. — El Concejo se constituirá dentro de los quince días de la fecha en que la Junta Electoral proclame el resultado de la elección, a convocatoria del Poder Ejecutivo. En esa misma sesión el Concejo designará Vicepresiden-

te 1.° y Vicepresidente 2.° y procederá a efectuar el sorteo de los miembros que terminarán su mandato el 30 de abril de 1944.

Renovación

Art. 57. — La primera renovación de miembros del Concejo Deliberante tendrá lugar el 30 de abril de 1944, fecha en que cesarán: diez de los elegidos por él Cuerpo Electoral Municipal; cinco de los nombrados directamente por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado; dos de los designados por la Universidad Nacional de Buenos Aires, uno de los nombrados por la Confederación General del Trabajo, uno de los designados por la Unión Industrial y el nombrado por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La segunda renovación tendrá lugar el 30 de abril de 1946, fecha en que cesarán los concejales electos en la primera elección.

2 — TRIBUNAL DE FISCALIZACION ADMINISTRATIVA

Constitución

Art. 58. — El Tribunal de Fiscalización Administrativa se constituirá por primera vez en la misma fecha que el Concejo Deliberante, debiendo los miembros del mismo prestar juramento en esta ocasión ante el Ministro del Interior.

Renovación

Art. 59. — La primera renovación del Tribunal de Fiscalización Administrativa tendrá lugar el 15 de junio de 1944.

II — DISPOSICIONES GENERALES

Derogación de leyes

Art. 60. — Quedan derogadas las disposiciones de la Ley N.° 10.240 del 4 de agosto de 1917 y de las demás leyes que se opongan a la presente.

Comunicación al Poder Ejecutivo

Art. 61. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MIGUEL J. CULACIATI

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Cía. Saladeril y Frigorífica Arg., S. A. Ltda. — Creando puesto de guarda de empresa particular en Concordia (Entre Ríos).

Buenos Aires, Octubre 5 de 1940.

72.108. — 5152. — Expte. N.° 17.515-1940. — Dto. N.° 333. — Vista la presentación de la Compañía Saladeril y Frigorífica Argentina, S. A. Limitada, en la que a raíz de haber iniciado sus actividades industriales en su establecimiento situado en "Yuquerí" (Concordia, Entre Ríos), solicita la designación de un empleado fiscal para atender las operaciones que con carácter permanente realiza por sus instalaciones (embarcadero de haciendas) en la costa del río Uruguay, en las proximidades del establecimiento citado; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las instalaciones de embarque mencionadas en el preámbulo, cuya construcción se autorizó por Decreto número 104.894, de 3 de Mayo de 1937, fueron declaradas en condiciones de habilitación definitiva por resolución del Ministerio de Obras Públicas de 22 de septiembre del mismo año;

Que de acuerdo con las informaciones producidas no existe ningún inconveniente en acordar la habilitación que se solicita, regularizándose así la situación provocada por el hecho de que la aduana local permitiera el funcionamiento del embarcadero de que se trata sin la autorización debida;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase con carácter permanente el embarcadero de hacienda que la Compañía Saladeril y Frigorífica Argentina Concordia, S. A. Ltda., posee en el lugar expresado en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones;

a) Dicho embarcadero funcionará en un todo de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Decreto que autorizó su construcción (N.° 104.894, de 3 de Mayo de 1937);
b) La firma concesionaria queda obligada a costear el sueldo de un auxiliar 6.° (Guarda del Resguardo) que se designará para fiscalizar las operaciones que se realicen por el embarcadero de referencia, como así también deberá contribuir con el aporte patronal del 6 o|o, proporcionando asimismo un local apropiado para oficina del empleado fiscalizador y los útiles y elementos necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 2.° — La presente concesión reviste carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguno, quedando sujeta, además, a las disposiciones reglamentarias en vigencia y a los que en adelante se dictaren y fueren aplicables.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos. Previamente, tome nota la División de Personal del Ministerio de Hacienda.

CASTILLO
FEDERICO PINEDO

Cía. Saladeril y Frigorífica Argentina Concordia S. A. (en liquidación). — Transfiriendo habilitación permanente de embarcadero de hacienda y creando Resguardo en Yapeyú.

Buenos Aires, Junio 27 de 1942.

123.803. — 1.103. — Expediente N.° 21.214-1941. — Dto. N.° 130.—Vista la presentación de la Compañía Saladeril y Frigorífica Argentina Concordia S. A. (en liquidación), en la que comunica haber vendido su establecimiento frigorífico "Yuquerí" de Concordia (Entre Ríos), a la Corporación Argentina de Productores de Carnes, y solicita se le transfiera al mencionado organismo la habilitación permanente del embarcadero de hacienda, existente en el lugar que fuera acordada por el Decreto N.° 72.108 (333) de octubre 5 de 1940; visto asimismo que por expediente N.° 19.890|941 la Corporación Argentina de Productores de Carnes solicita se eleve a la categoría de Resguardo de Registro al destacamento aduanero instalado en el establecimiento frigorífico mencionado; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido, conforme lo aconseja la Dirección General de Aduanas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Transfiérese a nombre de la Corporación Argentina de Productores de Carnes, la habilitación del embarcadero de hacienda construído por la Cía. Saladeril y Frigorífica Argentina Concordia S. A. a que se refiere el Decreto N.° 72.108 (333) de octubre 5 de 1940, quedando la presente concesión sujeta a las condiciones establecidas en el citado decreto, así como a las disposiciones vigentes y que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Elévase a la categoría de Resguardo de Registro al destacamento aduanero a que se alude en el preámbulo, el cual en adelante, ejercerá las funciones que le señalan las disposiciones en vigor.

Art. 3.° — La interesada queda obligada a costear el sueldo de un Ayudante 1.° (Guardacosta) y contribuir con el aporte patronal de 6 o|o.

Art. 4.° — Agréguese el Expte. N.° 19.890-1941; comuníquese; tome nota la División de Personal del Ministerio de Hacienda y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Autorizando al Banco de la Nación Argentina a conceder a la Corporación Nacional de Olivicultura, creada por Decreto N.° 123.163, un crédito destinado a la instalación de viveros y adquisición de plantas de olivos y útiles y elementos para su habilitación.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1942.

123.164. — 1.073. — Visto y considerando el Decreto número 123.163 de la fecha,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Banco de la Nación Argentina a conceder a la Corporación Nacional de Olivicultura, creada por Decreto N.° 123.163, un crédito destinado a la instalación de viveros y adquisición de plantas de olivo y útiles y elementos para la habilitación de tales viveros y la multiplicación de dichas plantas por un importe que no excederá de $ m|n. 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional).

El Banco de la Nación Argentina entregará estos fondos a medida que se lo requiera la Corporación. El movimiento de los fondos así recibidos será registrado en la cuenta especial denominada "Corporación Nacional de Olivicultura" a que se refiere el artículo 9.° del Decreto N.° 123.163.

Art. 2.° — El préstamo devengará el interés que el Banco convenga con el Ministerio de Hacienda. La Corporación amortizará el préstamo a partir del 1.° de enero de 1946 en un plazo de cinco años, mediante entregas anuales iguales. Las partidas para el pago de los intereses y de la amortización serán incluídas en los presupuestos correspondientes.

Art. 3.° — El quebranto que pudieran producir estas operaciones será pagado por la Nación al Banco. A este efecto el Banco abrirá una cuenta especial en la cual debitará las cantidades adelantadas para préstamos y los intereses devengados y acreditará las sumas que reciba en concepto de devolución de tales préstamos y de los intereses.

Art. 4.° — No podrán invertirse los fondos provenientes del crédito del Banco de la Nación en el pago de sueldos y gastos de oficina.

Art. 5.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Designando delegados, titular y suplente ante el Tribunal Bancario en representación de este Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 27 de 1942.

123.795. — 1.189. — Visto lo dispuesto por el artículo 8.° de la Ley N.° 12.637 y artículos 2.° y 3.° del Decreto N.° 119.630 de fecha 11 de marzo ppdo., reglamentario de aquélla,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase a los señores Doctores Guillermo W. Klein y Víctor E. Ortíz, para que en carácter de delegado titular y suplente respectivamente, integren el Tribunal Bancario en representación del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Designación de la Comisión encargada de estudiar los problemas relacionados con las Cajas Nacionales de Jubilaciones.

Buenos Aires, 8 de Julio de 1942.

124.375. — 1191. — Vista la situación en que se encuentran las Cajas Nacionales de Jubilaciones, y

CONSIDERANDO:

Que todas las instituciones nacionales de retiro se hallan afectadas en mayor o menor grado por un desequilibrio actuarial progresivo como consecuencia de sus deficientes bases financieras;

Que el régimen de reciprocidad en el reconocimiento de servicios entre las distintas Cajas de Jubilaciones impide considerar parcialmente el ajuste financiero tendiente a la consolidación definitiva, pues la interdependencia que origina a aquel sistema hace que el mencionado ajuste deba tener carácter general;

Que no es posible postegar por más tiempo el estudio integral de tan importante cuestión, sin comprometer, acaso irreparablemente, los cuantiosos intereses afectados por las leyes vigentes, sin perjuicio de obtener entre tanto los ajustes transitorios que las circunstancias exijan;

Que, por otra parte, la desaparición total de las reservas presentes y la incapacidad de cumplir hasta los más inmediatos compromisos en curso, situación a que conduciría la actual evolución de las Cajas, traerían aparejadas consecuencisa sociales no menos importantes que el aspecto financiero, teniendo presente la numerosa población que progresivamente se incorpora a las clases pasivas del país;

Que corresponde orientar el estudio en esta materia hacia las soluciones amplias que no sólo contemplen el estado de cosas creado por las leyes que comprenden a determinados gremios, sino también la situación de la población trabajadora de todo el país, constituyendo

un sistema racional de retiros fundado en una bien entendida solidaridad social;

Que dado el carácter rigurosamente técnico de este problema, corresponde someterlo al estudio de funcionarios especializados que, por su intervención en los distintos aspectos de la materia, se hallen plenamente capacitados para proyectar un régimen general de retiros inspirado en los propósitos expuestos;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — A los fines expuestos en artículo siguiente, designase una Comisión constituída por los siguientes funcionarios: doctor Máximo J. Alemann, Director General de Finanzas del Ministerio de Hacienda de la Nación; doctor Guillermo W. Klein, Jefe de la División Movimiento de Fondos, Deuda Pública y Bancos del referido Departamento; señor Ramón Lequerica, Contador General de Obras Sanitarias de la Nación; doctor Alfredo O. Bonanni, Contador Secretario de la Caja Ley N.° 11.110; doctor Daniel Rivera, Subcontador Actuario de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, doctor José Barral Souto, Actuario de la Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias, y doctor José M. Cascarini, Actuario del Banco Central de la República Argentina.

Art. 2.° — Dicha Comisión estará encargada de estudiar los problemas relacionados con las Cajas Nacionales de Jubilaciones y proyectará las bases económicas y legales de un régimen general de retiros que comprenda a las Cajas existentes, mediante los ajustes financieros que correspondan, y tenga en cuenta la posibilidad de extenderlo al resto de la población trabajadora de la República.

Art. 3.° — La Comisión recabará de los distintos Ministerios y Reparticiones nacionales los elementos indispensables para llevar a cabo su misión, proponiendo las medidas que estime necesarias a tal efecto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Insistiendo en el cumplimiento del Decreto N.° 120 556 del 26 de mayo de 1942.

Buenos Aires, Julio 17 de 1942.

124.390. — 1.192. — Visto la observación H - 27 - 1942 de fecha 19 de junio ppdo.: formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 120.556 del 26 de Mayo de 1942 por el que se aprueba el ajuste de presupuesto para el corriente año de la Junta Nacional de Carnes, y teniendo en cuenta que subsisten aún las razones que motivaron el decreto observado,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento del Decreto número 120.556 de fecha 26 de Mayo de 1942.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Miguel J Culaciati. — Daniel Amadeo y Videla. — Guillermo Rothe — Juan N. Tonazzi.

Insistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 120.718 del 29 de Mayo de 1942.

Buenos Aires, Julio 17 de 1942.

124.392. — 1.194. — Visto la observación B - 25 - 1942, de fecha 25 de Junio del corriente año, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 120.718 del 29 de Mayo ppdo., por el que se aprueba el exceso de inversión realizado por la Caja Nacional de Ahorro Postal en el año 1941, y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 120.718 del 29 de Mayo de 1942.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Miguel J. Culaciati. — Daniel Amadeo y Videla. — Juan N. Tonazzi. — Guillermo Rothe.

Ayuda a la producción. — Corporación Nacional de Olivicultura. — Designación de Síndico.

Buenos Aires, Julio 10 de 1942.

124.436. — 1.195. — Visto lo dispuesto por el artículo 3.° del Decreto N.° 123.163 de fecha 22 de Junio ppdo., por el que se crea la Corporación Nacional de Olivicultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Síndico de la Corporación Nacional de Olivicultura al señor Erico E. C. M. Schachert, segundo jefe de la División de Movimientos de Fondos del Ministerio de Hacienda, el que desempeñará sus funciones de acuerdo con la reglamentación que se dicte.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Ministerio de Agricultura

Creando la Corporación Nacional de Olivicultura

Buenos Aires, Junio 22 de 1942.

123.163. — Visto:

Los informes producidos por la Comisión Asesora de Olivicultura por el Ministerio de Agricultura, la minuta de comunicación del H. Senado, de fecha 5 de septiembre de 1941, solicitando la aplicación estricta de la Ley número 11.643 y las presentaciones y requerimientos de plantadores e industriales;

Que la actual escasez de aceite de oliva y de aceitunas, debido a las dificultades del intercambio comercial con los países europeos productores, obliga el consumo exclusivo de aceites de semilla y substitutos;

Que los estudios y experiencias realizadas por la Comisión Asesora de Olivicultura y otras instituciones técnicas, han llegado a la conclusión de que es factible y provechoso, dadas las características óptimas de vastas regiones del país, de desarrollar el cultivo del olivo con rendimientos altamente benéficos, tanto contemplando las necesidades del consumo interno, cuanto las del comercio de exportación a otros países del continente americano, carentes de iguales posibilidades, y

CONSIDERANDO:

Que el cultivo del olivo tiene tradición de la época colonial en nuestro país, cuya propagación y mantenimiento sufrió las restricciones emergentes del monopolio comercial de la metrópoli con sus colonias, no obstante lo cual han quedado en las provincias del noroeste (Catamarca y La Rioja), ejemplares centenarios que testifican la calidad y bondad de este cultivo;

Que la olivicultura ofrece grandes perspectivas en el país, por cuanto el consumo de este aceite tiene un mercado interno apreciable, habiendo llegado el promedio de importación, durante los últimos quince años a 33.395.000 kilogramos anuales y el de aceitunas a 4.336.000 kilogramos, por un valor total de m$n. 22.000.000 anuales, término medio;

Que a pesar del constante aumento de la elaboración nacional de aceite comestible de semillas (algodón, girasol, maní, etc.), que ha llegado a un promedio de 44.800.000 kilogramos anuales, durante el último decenio, el aceite de oliva conserva ese importante mercado interno, para su venta al Estado, puro y en cortes con los aceites citados, y, por otra parte, existe un considerable consumo de aceite de oliva en los Estados Unidos de América y en los países sudamericanos, países a los que la República Argentina podría abastecer ventajosamente, dada su gran área apta para el cultivo del olivo, si tuviere el volumen de producción necesario;

Que sólo para suplir la importación de aceite de oliva, se requiere la producción de unas 166.000 hectáreas de olivares, con una cantidad aproximada de 16.000.000 de árboles, considerando un rendimiento medio de 200 kilos de aceite por hectárea;

Que en el país existen sólo unas 11.000 hectáreas con 1.200.000 olivos, aproximadamente, a pesar de contar con una superficie apta como para este cultivo, tan extensa como toda la zona olivícola europea mediterránea;

Que el aceite de oliva presenta cualidades dietéticas y terapéuticas, como lo ha reconocido la Conferencia Bromatológica realizada en Mendoza;

Que el desarrollo de este cultivo, además de contribuir a diversificar la producción, permitirá incorporar una nueva fuente de riqueza a regiones pobres e inaptas para otros cultivos; como así también contribuiría a proporcionar trabajo y, por consiguiente, poder adquisitivo a gran número de habitantes de regiones semi-áridas y menos ricas del país, encontrando así oportunidad de consagrar sus aptitudes, a una actividad económica permanente y remunerativa;

Que, no obstante los propósitos de la Ley número 11.643, de fomento del olivo, el incremento de las plantaciones ha sido extremadamente reducido, pues sólo alcanza a 300.000 plantas la cantidad prevista en los nueve años de vigencia de la misma;

Que es conveniente, en consecuencia, procurar el acrecentamiento de este linaje de cultivo, implantando nuevos métodos y medidas más amplias que las adoptadas hasta ahora a ese efecto;

Que a tal efecto y teniendo en cuenta la situación pecuniaria de los agricultores en condiciones de dedicarse a esta clase de cultivos, es indispensable facilitarle la adquisición de plantas de olivo y el asesoramiento técnico necesario para el mejor desenvolvimiento de esta actividad;

Que para todo ello se considera conveniente autorizar al Banco de la Nación Argentina, a acordar a un organismo ad-hoc, que se creará al efecto, créditos para la adquisición de dichas plantas, abonos, herramientas y demás enseres, como asimismo para el sostenimiento de un Instituto de Experimentación Olivarera, integrado por especialistas de reconocida capacidad en la materia;

Que el Estado, requerido en reiteradas oportunidades por los consumidos de aceite y los plantadores de olivo, debe velar por los intereses generales de la población, intensificando al efecto los estudios experimentales, analíticos y comparativos de los frutos oleaginosos dentro de las distintas regiones del país y que a tal fin conviene complementar y perfeccionar el Servicio de Olivicultura, creado por la Ley número 11.643, con la creación de un organismo con la necesaria capacidad económica, administrativa y científica, propendiendo así a la mejor obtención de esos propósitos y al debido asesoramiento en las medidas de Gobierno que haya que adoptar para hacerlos efectivos;

Por todo ello.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase la "Corporación Nacional de Olivicultura", que dependerá del Ministerio de Agricultura y tendrá a su cargo las tareas previstas en el artículo 2.°, de la Ley número 11.643 y las demás previstas en el presente decreto.

Art. 2.° — La Corporación estará administrada por un Directorio Honorario nombrado por el Poder Ejecutivo y constituído por 7 vocales, de los cuales uno que ejercerá la Presidencia de la Corporación, representará al Ministerio de Agricultura, uno al Banco de la Nación Argentina, uno al Banco Hipotecario Nacional, uno al Consejo Agrario Nacional, uno al Instituto de Olivotecnia de la Universidad Nacional de Cuyo, uno a los olivicultores y uno será el Director del Instituto de Olivicultura y Elayotecnia previsto en el artículo 5.°, el que desempeñará al mismo tiempo el cargo de Gerente de la Corporación.

Art. 3.° — Como Síndico de la Corporación actuará un funcionario del Ministerio de Hacienda, sin otra remuneración que la que percibe en ese Departamento, el que podrá concurrir a todas las sesiones del Directorio y tendrá facultades para examinar todos los libros y documentos de la repartición. El Síndico sujetará el desempeño de sus funciones a la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo, con intervención de los Ministerios de Hacienda y Agricultura.

Art. 4.° — La Corporación será el órgano por medio del cual se aplicarán las leyes en lo referente al cultivo del olivo y la industrialización y comercio de sus productos.

Le corresponderá especialmente:

a) Asesorar al Poder Ejecutivo en todo lo que se refiere al cultivo del olivo, su aprovechamiento industrial, el comercio de sus productos y el crédito en favor de quienes intervienen en estos procesos;

b) Prestar un servicio permanente de asesoramiento técnico de los productores, industriales y comerciantes en todo lo referente al olivo y sus productos;

c) Asesorar a los Bancos Oficiales en el otorgamiento y la gestión de los créditos acordados o que se acuerden para plantación y explotación del olivo y sus productos en virtud de las disposiciones legales pertinentes;

d) Comprar y vender semillas, estacas y plantas de olivos, así como los productos de éstos y artículos y útiles especiales requeridos para dicha producción, de acuerdo con lo que al respecto prevea su presupuesto;

e) Crear y administrar nuevos viveros y plantaciones experimentales, así como fábricas experimentales y de orientación industrial invirtiendo en tales objetos las sumas que al efecto prevea su presupuesto;

f) Estudiar los mercados extranjeros, preferentemente los del continente americano, en vista de impulsar la exportación del aceite y aceitunas.

Art. 5.° — Créase como dependencia de la Corporación, el Instituto de Olivicultura y Elayotecnia, que tendrá a su frente un Director técnico y cuyo objeto será:

a) Realizar, con un plan nacional y en colaboración con las instituciones del país, investigaciones científicas y técnicas en materia de olivicultura;

b) Determinar para cada zona apta del país, la extensión y ubicación del cultivo, recomendando para cada una, las variedades de olivo que posean la mejor adaptación a las condiciones ecológicas y económicas, especialmente con respecto a la resistencia al frío, a la aridez y otros factores limitativos;

c) Fijar normas y certificar la calidad de las aceitunas envasadas y de los aceites de oliva, en su pureza, tipificación y estandardización;

d) Introducir variedades exóticas para establecer la adaptación a las diferentes zonas económicas del país;

e) Trazar directivas para la descripción, identificación y clasificación de las variedades de olivo;

f) Asesorar y orientar a los productores, comerciantes e industriales en todo lo referente al cultivo e industrialización del olivo, aconsejando procedimientos adecuados para la mejor racionalización de su explotación;

g) Tendrá a su cargo la faz técnica y científica de la organización y administración de los viveros y plantaciones experimentales y de las fábricas experimentales y de orientación industrial;

h) Compilar las estadísticas de la producción, transporte, fletes, ventas, compras y consumo olivarero.

Art. 6.° — La Corporación, con la aprobación del Poder Ejecutivo, queda autorizada para adquirir bienes muebles e inmuebles, aceptar donaciones, contribuciones, etc., como así también para construir o habilitar las dependencias necesarias para el funcionamiento regular de sus oficinas y laboratorios y establecimientos experimentales del Instituto, ajustándose a lo que dispongan su presupuesto y las leyes y reglamentos pertinentes.

Art. 7.° — El Directorio de la Corporación dictará su reglamento interno. — Designará el personal administrativo y técnico estrictamente necesario para el buen funcionamiento de todos sus servicios, dentro de las partidas que al efecto prevea su presupuesto.

Art. 8.° — La Corporación proyectará anualmente su presupuesto de gastos y lo someterá al Ministerio de Agricultura para que por su intermedio se remita al Ministerio de Hacienda, junto con los proyectos de presupuesto de ese Departamento y de las reparticiones que de él dependen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 9.° — La Contaduría General de la Nación abrirá una cuenta especial que se denominará "Corporación Nacional de Olivicultura", a la que se acreditarán los fondos que anualmente asigne el presupuesto general de la Nación, para el fomento de la olivicultura, los que pueda adelantar el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con lo previsto en el Decreto N.° 123.164, así como el producido de la venta de plantas, estacas, semillas, aceitunas, aceite y demás productos, subproductos y elementos que pueda vender la Corporación. — A la misma cuenta se debitarán los gastos que origine su funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto que apruebe el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda.

El saldo disponible al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 10. — Autorízase a la Corporación para atender directamente con los recursos de la cuenta especial mencionada en el artículo precedente, los gastos autorizados.

Mensualmente la Corporación enviará a la Contaduría General de la Nación un estado detallado del movimiento de dicha cuenta.

Art. 11. — Transfiérase a la Corporación el personal de la Oficina de Control y Fomento del Cultivo del Olivo (Ley N.° 11.643) del Ministerio de Agricultura y el de los establecimientos dependientes de dicho servicio. — Los sueldos y gastos correspondientes seguirán pagándose con cargo a las partidas a las que actualmente se imputan.

Los créditos respectivos quedarán definitivamente transferidos al presupuesto de la Corporación una vez que el H. Congreso lo apruebe, rebajándose por un importe equivalente los créditos del presupuesto general de la Nación.

Art. 12. — Durante el período de organización, la Corporación funcionará exclusivamente con el personal a que se refiere el artículo precedente y el adicional que le facilitarán otras dependencias de la Administración Nacional.

Art. 13. — La Comisión Asesora de Olivicultura creada por resolución ministerial número 18.460 y la Oficina de Control y Fomento del Cultivo del Olivo, quedarán disueltas por efecto del presente decreto y los actuales Viveros (Viveros Nacionales de Catamarca, Sumalao, La Rioja, Vichigasta y Tuclame) y sus planteles y equipos pasarán a depender de la Corporación.

Art. 14. — Los antecedentes y la documentación referente a la Ley número 11.643, desde su promulgación hasta la fecha, existente en el Ministerio de Agricultura, pasarán a la Corporación.

Art. 15. — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 16. — Comuníquese, etc.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — Carlos Alberto Acevedo.

Designando funcionarios que integrarán la Corporación Nacional de Olivicultura.

Buenos Aires, Junio 22 de 1942.

123.165. — Visto el Decreto número 123.163 de la fecha,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase Presidente de la Corporación Nacional de Olivicultura al doctor Carlos Alberto Erro, Director General de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Agricultura de la Nación, como representante de este Departamento; al Ingeniero Agrónomo Héctor Peralta Ramos, Vicepresidente del Consejo Agrario Nacional, como representante de esta entidad; al doctor Julio Savastano, Director del Instituto de Olivotecnia de la Universidad Nacional de Cuyo en representación de dicho Instituto; al General de División (R. S. R.) don Rodolfo Martínez Pita como representante de los olivicultores y al Ing.° Agr.°, Alberto Muguerza Zubiaurre, quien desempeñará la gerencia de la Corporación como Director del Instituto de Olivicultura y Elayotecnia.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO. — D. Amadeo y Videla. — Carlos A. Acevedo.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Buenos Aires, Julio 6 de 1942. — Vistas estas actuaciones, de las que se desprende que en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", se halla vacante un cargo de Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), y que de acuerdo con la reglamentación aprobada oportunamente por el P. Ejecutivo con fecha 23 de octubre de 1924 (Expte. N.° 20.284-H-1924) debe ser llenado mediante concurso de oposición,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

1.° Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día 15 del corriente, para proveer el cargo de un auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), vacante en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", de este Departamento.

2.° Será nombrado por concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones al que preste servicio en el Instituto de referencia, al que posea título profesional y al que presente más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

3.° Para inscribirse en el concurso se requiere poseer alguno de los siguientes títulos:

a) Doctor en medicina.
b) Doctor en medicina veterinaria.
c) Doctor en química o bioquímica.
d) Doctor en ciencias naturales.
e) Farmacéutico.

Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

4.° El jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será Jefe de Sección del aludido Instituto.

5.° El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita.

El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

1) Manejo del microscopio y ultramicroscopio.
2) Estufas y baños termorreguladores. Autoclave y aparatos de esterilización. Filtración.
3) Sangría de animales. Técnica de las inyecciones. Autopsias.
4) Preparación de los medios de cultivo más comunes.
5) Preparación de soluciones colorantes. Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6) Obtención de diluciones a título conocido. Reacciones de Widal y Wassermann.
7) Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.
8) Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis y de la peste en las ratas.

6.° La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico, con sede en la Avda. Vélez Sársfield número 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas hasta el día 6 de agosto próximo venidero inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico, comunicará a la Secretaría General del Departamento la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva fijando el día y hora en que se realizará la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

7.° Solicítese del Ministerio del Interior su inserción en el "Boletín Oficial" para lo cual se dirigirá nota acordada con remisión de dos copias de esta Resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario" para su publicación, tomen conocimiento las Secciones Técnica y Administrativa y pase al Instituto Bacteriológico para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad. — Expediente N.° 23.946-41. — Fdo.: J. Spangenberg. — H. J. D'Amato.

e.22 jul.-v.13 ago.

Buenos Aires, Julio 7 de 1942.

Vistas estas actuaciones y atento a que se halla vacante el cargo de Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio) imputada a Presupuesto en el Item 1.°, y que de acuerdo con las normas establecidas para los puestos técnicos del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" debe proveerse por concurso,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

1.° — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles a contar desde el día 20 del corriente, para proveer el cargo de un Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), vacante en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", de este Departamento.

2.° — Será nombrado por concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones al que preste servicios en el Instituto de referencia, al que posea título profesional y al que presente más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

3.° — Para inscribirse en el concurso se requiere poseer algunos de los siguientes títulos:

a) Doctor en medicina.
b) Doctor en medicina veterinaria.
c) Doctor en química o bioquímica.
d) Doctor en ciencias naturales.
e) Farmacéutico.

Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. — Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

4.° — El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será Jefe de sección del aludido Instituto.

5.° — El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. — Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita.

El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

1) Manejo del microscopio y ultramicroscopio.
2) Estufas y baños termorreguladores. — Autoclave y aparato de esterilización. — Filtración.
3) Sangría de animales. — Técnica de las inyecciones. — Autopsias.

4) Preparación de los medios de cultivo más comunes.
5) Preparación de soluciones colorantes. — Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6) Obtención de diluciones a título conocido. — Reacciones de Widal y Wassermann.
7) Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.
8) Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis y de la peste en las ratas.

6.° — La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico, con sede en la Avda. Vélez Sársfield N.° 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas, hasta el día 11 de agosto próximo venidero inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico, comunicará a la Secretaría General del Departamento la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva fijando el día y hora en que se realizará la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

7.° — Solicítese del Ministerio del Interior su inserción en el "Boletín Oficial", para lo cual se dirigirá nota acordada con remisión de dos copias de esta Resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario", para su publicación, tomen conocimiento las Secciones Técnica y Administrativa y pase al Instituto Bacteriológico para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad. — Expediente N.° 12.881-942. — J. Spangenberg. — H. J. D' Amato.

e.22 jul.-v.13 ago.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Manifestación descubrimiento de plomo, cinc, cobre y plata, "Mina Cruz del Sud", presentada a nombre del señor T. Ricardo Lapeyre, Departamento Río Senguer, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 200.060-1940.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1940.

— Señor Director de Minas y Geología, Ing°. Tomás M. Ezcurra. S|D. — El que suscribe, T. Ricardo Lapeyre, argentino, soltero, mayor de edad, de profesión procurador y hábil, con domicilio en Paseo Colón 185, al señor Director se presenta exponiendo que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Chubut, en el Departamento Río Senguerr, dentro del permiso de cateo registrado a mi nombre según expediente 82.498-40, un yacimiento de plomo, cinc, cobre y plata, cuya muestra acompaño en un frasco debidamente cerrado, lacrado y sellado con un círculo que lleva las letras C. F. P., sobre la perspectiva de tres torres petrolíferas y una locomotora, viene hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra ha sido extraída en una labor en el cateo citado, una parte del cual se encuentra en el lote 15, de la Sección G. III, División A. — La labor consiste en una zanja que se encuentra a 95 metros al Norte del lindero Sud del lote citado y a 3750 metros al Oeste del lindero Este del mismo lote. — El punto de extracción de la muestra con referencia al cateo quedaría determinado en la siguiente manera: Partiendo del esquinero Nordeste sobre este lindero, cuyo largo es de 4.500 metros, se toman 2.480 metros y desde este punto en una línea normal hacia el Sudoeste en un largo de 690 metros queda establecido el punto de referencia. — El terreno es de propiedad fiscal. La mina se designa con el nombre de "Cruz del Sud". — No hay minas colindantes. La mina de que se trata corresponde al descubrimiento de un nuevo criadero. — Se deja constancia que a los efectos de obtener el máximum de pertenencias que acuerda la ley, se formalizará una compañía llegado el momento de la presentación de la petición de la mina. — Autorizo al doctor Domingo Nogués, para correr con el trámite de este expediente, pudiendo presentar escritos y formular las peticiones que correspondan. — Es justicia. Fdo.: T. R. Lapeyre. — Recibido en mi oficina hoy cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las quince horas, diecisiete minutos. Acompaña muestra. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Noviembre 7| 40. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en Paseo Colón 185, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de plomo, cinc, cobre y plata, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Río Senguerr, presentada a nombre del señor T. Ricardo Lapeyre. — Corresponde, a juicio de esta oficina, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119, del Código de Minería. — Febrero 5 de 1942. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, febrero 6 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119, del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1942. — Se registró la manifestación de descubrimiento de plomo, cinc, cobre y plata (mina "Cruz del Sud"), presentada a nombre del señor T. Ricardo Lapeyre, bajo el número 596, folio 12, del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.18 jul.-N.° 6885-v.18 jul.
e.27 jul.-N.° 6885-v.27 jul.
e.4 ago.-N.° 6885-v.4 ago.

Manifestación descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata mina "Vallecito", presentada a nombre del señor T. Ricardo Lapeyre, Departamento Río Senguerr, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 200.059-1940.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1940. — Señor Director de Minas y Geología, Ing. Tomás M. Ezcurra. — S|D. El que suscribe T. Ricardo Lapeyre, argentino, soltero, mayor de edad, de profesión procurador y hábil, con domicilio en Paseo Colón 185, al señor Director se presenta exponiendo que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Chubut, en el Departamento Río Senguerr, dentro del permiso de cateo registrado a mi nombre según expediente 82.498-40, un yacimiento de plomo, zinc, cobre y plata, cuya muestra acompaño en un frasco debidamente cerrado, lacrado y sellado con un círculo que lleva las letras C. F. P., sobre la perspectiva de tres torres petrolíferas y una locomotora, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. —La muestra ha sido extraída en una labor en el cateo citado, una parte del cual se encuentra en el lote 16 de la Sección G. III, División A., la labor consiste en una zanja que se encuentra a 30 metros al Sud del lindero Norte del lote citado y a 3800 metros al Oeste del lindero Este del mismo lote. — El punto de extracción de la muestra con referencia al cateo quedaría determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Nordeste sobre este lindero, cuyo largo es de 4500 metros, se toman 2530 metros y desde este punto en una línea normal hacia el Sudoeste en un largo de 810 metros queda establecido el punto de referencia. — El terreno es de propiedad fiscal. La mina se designa con el nombre de "Vallecito". — No hay minas colindantes. — La mina de que se trata corresponde al descubrimiento de un nuevo criadero. — Se deja constancia que a los efectos de obtener el máximum de pertenencias que acuerda la ley, se formalizará una compañía llegado el momento de presentación de la petición de la mina. — Autorizo al doctor Domingo Nogués, para correr con el trámite de este expediente, pudiendo presentar escritos y formular las peticiones que correspondan. — Es justicia. — Fdo.: T. R. Lapeyre. — Recibido en mi oficina hoy cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las quince horas diecisiete minutos. Conste. — Acompaña muestra. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Noviembre 7|40. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en Paseo Colón 185, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Río Senguerr, presentada a nombre del señor T. Ricardo Lapeyre. — Corresponde a juicio de este Servicio ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Febrero 5 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, febrero 6 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, febrero 20 de 1942. — Se registró la manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata, (mina "Vallecito"), presentada a nombre del señor T. Ricardo Lapeyre, bajo el N.° 595, folio 12 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.18 jul.-N.° 6881-v.18 jul.
e.27 jul.-N.° 6881-v.27 jul.
e.4 ago.-N.° 6881-v.4 ago.

Manifestación descubrimiento de plomo, cobre, plata y zinc, mina "Amistad", presentada a nombre del señor T. Ricardo Lapeyre, Departamento Río Senguerr, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 84.949-1940.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación, Ingeniero Tomas M. Ezcurra. T. Ricardo Lapeyre, argentino, soltero, mayor de edad, procurador matriculado, con domicilio en esta Ciudad, Paseo Colón N.° 185, al señor Director General me presento, exponiendo: He descubierto en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento de Río Senguerr, dentro del permiso de cateo registrado a mi nombre por el expediente 82.498-40, un yacimiento de plomo, cobre, plata y zinc, cuya muestra acompaño en un frasco debidamente cerrado, lacrado y sellado con las letras G. D., y vengo hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra ha sido extraída en una labor en el cateo citado, una parte del cual se encuentra en el lote N.° 15 de la Sección G.III, División A. La labor consiste en una zanja que se encuentra a 485 metros al Norte del lindero Sud del lote citado (N.° 15), y a 3.420 metros al Oeste del lindero Este del mismo lote. El punto de extracción de la muestra, con referencia al cateo quedaría determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Nor-Este sobre este lindero, cuyo largo es de 4.500 metros, se toman 2.460 metros y desde este punto en una línea normal hacia el Sud-Oeste en un largo de 170 metros queda establecido el punto de referencia. El terreno es de propiedad fiscal. La mina se designa con el nombre de "Amistad". No hay minas colindantes. La mina de que se trata, corresponde al descubrimiento de un nuevo mineral. Se deja constancia de que oportunamente se formalizará la constitución de una compañía, para la petición y explotación de la mina. Autorizo al doctor Domingo Nogués, para correr con el trámite de este expediente, pudiendo presentar escritos y formular las peticiones que correspondan. Es justicia. Firmado: T. R. Lapeyre. Recibido en mi oficina, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas quince minutos. Acompaña muestra. Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Octubre 29 1940. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en Paseo Colón 185, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Firmado: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de plomo, cobre, plata y zinc, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Río Senguerr, presentada a nombre del señor T. Ricardo Lapeyre. Corresponde a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. Febrero 5 de 1942. Firmado: G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, febrero 6 de 1942. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Firmado: Tomás M. Ezcurra, Director. Buenos Aires, febrero 18 de 1942. Se registró la manifestación de descubrimiento de plomo, cobre, plata y zinc (mina "Amistad"), presentada a nombre del señor T. Ricardo Lapeyre, bajo el número 592, folio 11 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Firmado Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.18 jul. N.° 6878-v.18 jul.
e.27 jul. N.° 6878-v.27 jul.
e.4 ago. N.° 6878-v.4 ago.

Manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata, mina "Estrella", presentada a nombre del señor T. Ricardo Lapeyre, Departamento Río Senguerr, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente número 200.058-40.

"Buenos Aires, noviembre 2 de 1940. Señor Director de Minas y Geología, Ing. Tomás M. Ezcurra. S. D. El que suscribe, T. Ricardo Lapeyre, soltero, mayor de edad, de profesión procurador y hábil, con domicilio en Paseo Colón 185, al señor Director se presenta exponiendo que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Chubut, en el Departamento Río Senguerr, dentro del permiso de cateo registrado a mi nombre según expediente 82.498-40, un yacimiento de plomo, zinc, cobre y plata, cuya muestra acompaño en un frasco debidamente cerrado, lacrado y sellado con un círculo que lleva las letras C. P. F. sobre la perspectiva de tres torres petrolíferas y una locomotora, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. —

La muestra ha sido extraída en una labor en el cateo citado, una parte del cual se encuentra en el lote 15, de la Sección G. III, División A. La labor consiste en una zanja que se encuentra a 310 metros al Norte del lindero Sud, del lote citado y a 3470 metros al Oeste del lindero Este del mismo lote. — El punto de extracción de la muestra con referencia al cateo quedaría determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Nordeste sobre este lindero, cuyo largo es de 4500 metros, se toman 2495 metros y desde este punto en una línea normal hacia el Sudoeste en un largo de 305 metros queda establecido el punto de referencia. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina se designa con el nombre de "Estrella". No hay minas colindantes. La mina de que se trata corresponde al descubrimiento de un nuevo criadero. Se deja constancia que a los efectos de obtener el máximum de pertenencias que acuerda la Ley, se formalizará una compañía llegado el momento de la presentación de la petición de la mina. Autorizo al Dr. Domingo Nogués para correr con el trámite de este expediente, pudiendo presentar escritos y formular las peticiones que correspondan. — Es justicia. Fdo.: T. Ricardo Lapeyre. Recibido en mi Oficina hoy cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta siendo las quince horas diecisiete minutos. Conste. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Noviembre 7|40. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Colón 185, tome nota, Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago. — Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Río Senguerr, presentada a nombre del señor T. Ricardo Lapeyre. — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Febrero 5 de 1942. Fdo.: G. Hileman. — Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, febrero 6 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Cód. de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra. Director. — Buenos Aires, febrero 19 de 1942. — Se registró la manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata, (mina "Estrella"), presentada a nombre del señor T. Ricardo Lapeyre, bajo el número 594, folio 11 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. — Conste Fdo.: Natalio Abel Vadell. — El Escribano de Minas.

e.18 jul.-N.° 6887-v.18 jul.

e.27 jul.-N.° 6887-v.27 jul.

e.4 ago.-N.° 6887-v.4 ago.

Manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata mina "Fortuna", presentada a nombre del señor T. Ricardo Lapeyre, Departamento Río Senguerr, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 200.057-1940.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1940. — Señor Director de Minas y Geología. — Ingeniero don Tomás M. Ezcurra. — S|D. — El que suscribe T. Ricardo Lapeyre, argentino, soltero, mayor de edad, de profesión procurador y hábil, con domicilio en Paseo Colón 185, al señor Director se presenta exponiendo que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Chubut, en el Departamento Río Senguerr, dentro del permiso de cateo registrado a mi nombre según expediente 82.498|40, un yacimiento de plomo, zinc, cobre y plata, cuya muestra acompaño en un frasco debidamente cerrado, lacrado y sellado con un círculo que lleva las letra C. F. P. sobre la perspectiva de tres torres petrolíferas y una locomotora, viene hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra ha sido extraída en una labor en el cateo citado, una parte del cual se encuentra en el lote 15 de la Sección G, III, División A. La labor consiste en una zanja que se encuentra a 240 metros al Norte del lindero Sud del lote citado y a 3630 metros al Oeste del lindero Este del mismo lote. — El punto de extracción de la muestra con referencia al cateo quedaría determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Nordeste sobre este lindero, cuyo largo es de 4500 metros, se toman 2460 metros y desde este punto en una línea normal hacia el Sudoeste en un largo de 499 metros queda establecido el punto de referencia. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina se designa con el nombre de "Fortuna". No hay minas colindantes. La mina de que se trata corresponde al descubrimiento de un nuevo criadero. — Se deja constancia que a los efectos de obtener el máximum de pertenencias que acuerda la ley, se formalizará una compañía llegado el momento de la presentación de la petición de la mina. — Autorizo al Dr. Domingo Nogués, para correr con el trámite de este expediente, pudiendo presentar escritos y formular las peticiones que correspondan. Es justicia. — Fdo.: T. R. Lapeyre. — Recibido en mi oficina hoy cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las quince horas diecisiete minutos. — Conste. — Acompaña muestra. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Noviembre 7|40. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en Paseo Colón 185, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la presente manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Río Senguerr, presentada a nombre del señor T. Ricardo Lapeyre. — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117, 119 del Código de Minería. — Febrero 5 de 1942. — Fdo.: G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, febrero 6 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117, 119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. Buenos Aires, Febrero 19 de 1942. Se registró la manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata, mina "Fortuna", presentada a nombre del señor T. Ricardo Lapeyre, bajo el N.° 593, folio 11 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.18 jul.-N.° 6879-v.18 jul.

27 jul.-N.° 6879-v.27 jul.

e.4 ago.-N.° 6879-v.4 ago.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 25 de Julio de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso c), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 250 — (Expte. 4439-DG|942) — 1 placa de bronce s|plano 253 V.

N.° 251 — (Expte. 18.610-DA|941) — 300.000 carátulas fórmula N.° 1715, confeccionadas en cartulina, color verde de 300 gramos el metro cuadrado, ojalillo simple, formato 95 x 45 milímetros, iguales al modelo oficial, que puede verse en los Talleres Gráficos de la Repartición (Castro Barros número 166).

La apertura de las propuestas se realizará el 30 de julio de 1942, a las 15 horas, en la Oficina de Compras, calle Corrientes N.° 106, 6.° piso. — Buenos Aires, 28 de Julio de 1942. — Jefe de Compras.

e.27 jul.-N.° L-1440-v.28 jul.

Expte. 14014-DA|1940

Llámase a nuevo primer concurso privado por el término de quince días, a contar desde el 27 de julio de 1942, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la Oficina "Encomiendas Internacionales".

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Dirección Administrativa —Mesa de Locaciones—, 7.° piso, Palacio de Correos y Telégrafos, Capital Federal. — Ramón A. Pan, Jefe de la Dirección Administrativa.

e.27 jul.-N.° L-1377-v.10 ago.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública centralizada para el día 24 de agosto de 1942, a las 14.30 horas, para contratar el aprovisionamiento de papas para consumo, con destino a los Asilos, Colonias y Hospitales Regionales dependientes de este Ministerio, durante el transcurso del año 1943.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora arriba indicado, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, en el local de la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, de esta Dirección General, calle Victoria 450, primer piso, de acuerdo al pliego de bases y condiciones y nómina de los artículos a licitarse que están a disposición de los interesados en la oficina antes mencionada, todos los días hábiles de 13 a 17 horas y sábados de 9 1|2 a 11 1|2 horas.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1942. — El Director General de Administración.

e.27 jul.-N.° L-1417-v.12 ago.

Llámase a licitación pública centralizada para el día 24 de agosto de 1942, a las 15 horas, para contratar el aprovisionamiento de artículos comprendidos en el rubro almacén con destino a los Asilos, Colonias y Hospitales Regionales dependientes de este Ministerio, durante el transcurso del año 1943.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora arriba indicado, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, en el local de la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, de esta Dirección General, calle Victoria 450, primer piso, de acuerdo al pliego de bases y condiciones y nómina de los artículos a licitarse que están a disposición de los interesados en la oficina antes mencionada, todos los días hábiles de 13 a 17 horas y sábados de 9 1|2 a 11 1|2 horas.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1942. — El Director General de Administración.

e.27 jul.-N.° L-1418-v.12 ago.

Llámase a licitación pública centralizada para el día 24 de agosto de 1942, a las 14 horas, para contratar el aprovisionamiento de artículos de: harinas y fideos, con destino a los Asilos, Colonias y Hospitales Regionales dependientes de este Ministerio, durante el transcurso del año 1943.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora arriba indicado, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, en el local de la Oficina, de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, de esta Dirección General, calle Victoria 450, primer piso, de acuerdo al pliego de bases y condiciones y nómina de los artículos a licitarse que están a disposición de los interesados en la oficina antes mencionada, todos los días hábiles de 13 a 17 horas y sábados de 9 1|2 a 11 1|2 horas.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1942. — El Director General de Administración.

e.27 jul.-N.° L-1416-v.12 ago.

COLONIA NACIONAL DE MENORES EN OLIVERA. — (Pcia. de Bs. As.)

Llámase a licitación pública para el día 18 del mes de agosto del año 1942, a las 15.30, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales, durante el transcurso del año 1943 con destino a la Colonia Nacional de Menores en Olivera. — Pcia. de Buenos Aires.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria 450, 3er. piso, en la Capital Federal, en presencia del señor Es-

cribano General del Gobierno de la Nación, y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a la disposición de los señores interesados en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, en la Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados, que será de 9 a 11.30 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Artículos de electricidad; vestuario; medicamentos; bazar y menaje; útiles de escritorio; artículos de ferretería; artículos para reparación y conservación de edificios; herramientas y material de talleres; útiles de labranza; fletes y acarreos, forrajes y semillas; artículos para mantenimiento de vehículos; material de enseñanza, etc.

Buenos Aires, Julio 27 de 1942. — El Director General de Administración.

e.27 jul.-N.° L 1415-v.31 jul.

INSTITUTO NACIONAL DE LA NUTRICION

Córdoba 3120, Capital Federal

(2do. llamado)

Llámase a licitación pública para el día 18 del mes de agosto del año 1942, a las 13,30, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales, durante el transcurso del año 1942, con destino al Instituto Nacional de la Nutrición, calle Córdoba 3120, Capital Federal.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria 450, 3er. piso, en la Capital Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a la disposición de los señores interesados en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, en la Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados, que será de 9 a 11,30, horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Aparatos e instrumental científico; artículos de librería; artículos de bazar, menaje, etc., medicamentos; jaulas y elementos Sección Experimental; mapas; encuadernaciones; máquinas de escribir y muebles.

Buenos Aires, Julio 27 de 1942. — El Director General de Administración.

e.27 jul.-N.° L-1413-v.31 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada número 191; ramo: Bibliotecas; apertura de las propuestas: Julio 31, 15 horas (J. 10.910|42).

Buenos Aires, 24 de Julio de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.27 jul.-N.° L-1438-v.31 jul.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación privada para la adquisición de una máquina tupí, diámetro del eje 40mm., mesa de 900mm. por 900mm., aproximadamente, con motor eléctrico acoplado al eje de 4 H. P. 50 períodos, 220 volts, para corriente alternada trifásica y con sus respectivos accesorios, con destino a la Cárcel de Rawson (Chubut).

La licitación se llevará a cabo el día 30 de julio de 1942, a las 15,30 horas, en la oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.27 jul.-N.° L-1428-v.29 jul.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

División Construcciones e Instalaciones

Licitación pública N.° 10 (DCI)

Llámase a licitación pública para la construcción de la planta principal, taller de carpintería, taller de forja, dos locales para depósito, cercado perimetral, garitas de vigilancia, puertas de acceso y locales de la guardia y portería, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles a erigirse en Rosario, Provincia de Santa Fe, sobre la Avenida Ovidio Lagos entre las de José Evaristo Uriburu y Arijón.

Apertura de propuestas: 27 de agosto de 1942, a las 16.30 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz N.° 2770, 1er. piso, Buenos Aires.

Planos y pliegos de condiciones: podrán consultarse o adquirirse al precio de $ 50, el juego en Aráoz N.° 2770, 1er. piso, Buenos Aires o en la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles, en Puerto Borghi, Provincia de Santa Fe. Monto del presupuesto oficial: $ 1.669.148.41. — Depósito de garantía de la propuesta: 1 o|o del Presupuesto Oficial. — Manuel Nicolás Savio, Coronel, Director General de Fabricaciones Militares y Presidente del Directorio.

e.27 jul.-N.° L-1435-v.12 ago.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Carlos Martano**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 22 de 1942. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.27 jul.-N.° 1475-s|p.p.-v.1 sep.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Carlos Alfonso**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretario Alfredo D. Posse a cargo secretaría del Dr. Miguel Frías Padilla.

Buenos Aires, Julio 17 de 1942. — Alfredo D. Posse, Miguel Frías Padilla, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.27 jul.-N.° 1470-s|p.p.-v.1 sep.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días, a **Adolfo Kuznietz**, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de contumacia. — Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Julio 21 de 1942. — Héctor E. González, secretario.

e.27 jul.-N.° 1474-s|p.p.-v.1 sep.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Hermann Brucken**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1942. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.27 jul.-N.° 1477-s|p.p.-v.1 sep.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza al prófugo **Carlos Cruz o Ferreyra o Cruz Verde o Del Soler Verde o Cruz Crespo**, procesado por el delito de hurto y defraudación 13437, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo **con las disposiciones de la** ley.

Buenos Aires, Julio 22 de 1942. — Justo E. Rojo, secretario.

e.27 jul.-N.° 1476-s|p.p.-v.1 sep.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO LETRADO DE LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa Central, doctor Alberto S. Millán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación a **David Felchini**, hijo de Abel y Eva Alem, nacido en Bahía Blanca, en 1903, soltero, jornalero, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado y resistencia contra la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Causa N.° 40, año 1942.

Santa Rosa, Julio 21 de 1942. — Carlos Alberto Yofre, secretario.

e.27 jul.-N.° 1473-s|p.p.-v.1 sep.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa Central, doctor Alberto S. Millán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación a **Teodoro Orozco**, hijo de Teodoro y Eulogia Lucero, nacido en Anchorena, San Luis, en 1921, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Causa N.° 625, año 1942.

Santa Rosa, Julio 18 de 1942. — Carlos Alberto Yofre, secretario.

e.27 jul.-N.° 1472-s|p.p.-v.1 sep.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ayryl Etsztein**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Julio 20 de 1942. — Pedro Miguel Jantus, secretario.

e.27 jul.-N.° 1471-s|p.p.-v.1 sept.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"COMEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, entre los abajo firmados Isabel Gerstl de Elkan, húngara, casada, mayor de edad, comerciante y domiciliada en la calle San Martín doscientos treinta y cinco y Adolfo González del Solar, argentino, casado, mayor de edad, abogado, y domiciliado Cangallo cuatrocientos noventa y nueve han resuelto formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las disposiciones de la ley nacional respectiva (11.645), con las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída la expresada sociedad que girará bajo el rubro de **"Comex", Sociedad de Responsabilidad Limitada"** y tendrá su sede en esta Capital, calle Cangallo cuatrocientos noventa y nueve. — Segunda: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la compra y venta de mercaderías en general por cuenta propia y de terceros, exportación, importación, representaciones y consignaciones como también al ramo de minería. — Terce-

ra: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos moneda nacional dividido en cien acciones de cien pesos cada una, compuestas de: Un permiso de cateo en el Bolsón, Departamento de Ambato, Provincia de Catamarca (kilómetro 75 al 80) que ha sido adquirido por la Sociedad por la suma de cuatro mil pesos moneda nacional; cinco mil pesos moneda nacional en mercaderías y muebles y útiles de acuerdo con el inventario adjunto a este contrato y por último la suma de un mil pesos moneda nacional en efectivo. — Este capital se aporta en conjunto por ambos socios por partes iguales. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales y asimismo el uso de la firma social en los contratos, cheques, pagarés y toda clase de documentos similares; estará a cargo de los socios conjuntamente, pudiendo sin embargo cada uno de ellos indistintamente hacer uso de la firma social suscribiendo otra clase de papeles que no creen obligación alguna a cargo de la Sociedad. — Quinto: La Sociedad podrá tener apoderados generales y especiales para cualquier clase de asuntos de su objeto pero tales poderes sólo serán conferidos por ambos socios conjuntamente. — Sexta: Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación se practicará al treinta y uno de Diciembre de cada año uno general cuya aprobación requiere conformidad de ambos socios. — Séptima: El término de duración de la Sociedad será de tres años prorogables por cinco años más. — Las ganancias y pérdidas serán soportadas en igual proporción por ambos socios salvo el caso de admisión de más socios o más capital, estableciéndose en tal situación la forma en que se repartirán. — Novena: Del producido de los balances anuales se dividirán utilidades una vez deducidas las cargas sociales, en la proporción establecida pero con retención del importe del 10 o|o para fondo de reserva. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá antes del plazo fijado, continuándose con los herederos. — Décima primera: Las divergencias se resolverán por árbitros de cada parte, quienes podrán designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — En esta forma dejan constituída la Sociedad obligándose firmemente al cumplimiento de todo lo pactado.

Buenos Aires, Julio 1 de 1942. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.27 jul.-N.° 7185-v.31 jul.

RAFAEL BIZANTINO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número doscientos veinte y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen don Rafael Bizantino, italiano, de setenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Emilia Ghirimoldi; don Enrique Bizantino, argentino, soltero, de cuarenta y un años de edad; don Ernesto Bizantino, argentino, soltero, de treinta y nueve años de edad; don Victorio Bizantino, argentino, soltero, de treinta y siete años de edad; el ingeniero don Roberto Bizantino, argentino, soltero, de treinta y cinco años de edad; don Eduardo Bizantino, argentino, soltero, de veinte y cuatro años de edad; y las señoritas Catalina Bizantino, argentina, soltera, de cuarenta y dos años de edad y Ana Bizantino, argentina, soltera, de treinta y tres años de edad, todos los comparecientes domiciliados en la calle Independencia número tres mil novecientos treinta y dos, de este vecindario, hábiles. — Doy fe ser todos de mi conocimiento, y dicen: Que entre los ocho exponentes tienen constituída la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la razón social de: **"Rafael Bizantino e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, con el objeto de continuar con la explotación de los negocios de fabricación de tanques intermediarios, galvanización y trabajos de metalurgia, en general, a que se dedicaba la anterior sociedad comercial colectiva que giraba bajo el rubro de: "Rafael Bizantino e Hijos", y de la que la actual es transformación, con arreglo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; con asiento en esta Capital calle Independencia tres mil novecientos treinta y ocho, y fábrica y talleres en la Avenida Alcorta tres mil doscientos tres al tres mil doscientos nueve, y con un plazo de duración indeterminado, a partir del día treinta de septiembre del expresado año mil novecientos treinta y nueve, constituyendo su capital social la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividida en dos mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, totalmente suscriptas e integradas en la forma y proporción que se especifica en el respectivo contrato social, otorgado ante mí con fecha diez y siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, al folio mil novecientos ochenta y dos vuelto, de este Registro a mi cargo, el que en testimonio tengo à la vista, inscripto en el Registro Público de Comercio, al folio ciento cincuenta y siete, Libro cuatro, número quinientos cuarenta y cuatro, y bajo las demás bases y condiciones en el mismo instrumento contenidas. — Continúan exponiendo los comparecientes: Que han resuelto ahora de común acuerdo en aumentar el capital de la sociedad, constituído según se ha dicho por la suma de: doscientos mil pesos moneda nacional, a la cantidad de: un millón de pesos de igual moneda, reformando como consecuencia de ello, el pertinente artículo del contrato social que se acaba de relacionar y a ese fin por el presente acto otorgan y declaran: Con efecto retroactivo al día primero del corriente mes y año, queda elevado el capital social actual de la firma: "Rafael Bizantino e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la suma de: doscientos mil pesos moneda nacional, a la suma de: un millón de pesos de igual moneda. — Por tanto el artículo sexto del contrato social de la misma, queda redactado para lo sucesivo en la siguiente forma: "Artículo sexto: El capital actual de la sociedad lo constituye la suma de: un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que son poseídas por los socios en la siguiente proporción: El socio don Rafael Bizantino, cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, de los cuales: veinte y ocho mil pesos ya totalmente integrados según contrato social y doce mil pesos que integra con dinero efectivo y utilidades no retiradas de la Caja Social; el socio don Enrique Bizantino, dos mil trescientas cuotas, o sean doscientos treinta mil pesos, de los cuales: treinta y un mil pesos ya totalmente integrados, según contrato; ciento cuarenta mil pesos que integra en dinero efectivo y con utilidades no retiradas de la Caja Social y cincuenta y nueve mil pesos que integrará con ganancias futuras que le correspondan en la firma; el socio don Ernesto Bizantino, dos mil doscientas veinte cuotas, o sean: doscientos veinte mil pesos, de los cuales: treinta y un mil pesos ya totalmente integrados según contrato; ciento treinta y cuatro mil pesos que integra en dinero efectivo y con utilidades no retiradas de la Caja Social y cincuenta y cinco mil pesos que integrará con ganancias futuras que le correspondan en la firma; el socio don Victorio Bizantino: dos mil cien cuotas, o sean: doscientos diez mil pesos, de los cuales: treinta y un mil pesos ya totalmente integrados, según contrato social; ciento veinte y dos mil pesos que integra en dinero efectivo y con utilidades no retiradas de la Caja Social y cincuenta y siete mil pesos los integrará con ganancias futuras que le correspondan en la firma; el socio don Roberto Bizantino, un mil quinientas cuotas, o sean: ciento cincuenta mil pesos, de los cuales: treinta mil pesos ya totalmente integrados según contrato social; ochenta y cinco mil pesos que integra en dinero efectivo y con utilidades no retiradas de la Caja Social y treinta y cinco mil pesos los integrará con ganancias futuras que le correspondan en la firma; el socio don Eduardo Bizantino, setecientas cuotas, o sean: setenta mil pesos, de los cuales: veinte y nueve mil pesos ya totalmente integrados, según contrato social; veinte y cuatro mil pesos que integra en dinero efectivo y con utilidades no retiradas de la Caja Social y diez y siete mil pesos los integrará con ganancias futuras que le correspondan en la firma; la socia doña Catalina Bizantino, cuatrocientas cuotas, o sean: cuarenta mil pesos, de los cuales: diez mil pesos ya totalmente integrados, según contrato social; diez y ocho mil pesos que integra en dinero efectivo y con utilidades no retiradas de la Caja Social, y doce mil pesos los integrará con ganancias futuras que le correspondan en la firma; y la socia doña Ana Bizantino, cuatrocientas cuotas, o sean: cuarenta mil pesos, de los cuales: diez mil pesos ya totalmente integrados, según contrato social; diez y ocho mil pesos que integra en dinero efectivo y con utilidades no retiradas de la Caja Social y doce mil pesos los integrará con ganancias futuras que le correspondan en la firma, dejándose expresa constancia de que todas las sumas que los socios integran en dinero efectivo y con utilidades no retiradas de la Caja Social en los montos en que para cada socio quedan especificados, son valores que se ya se encuentran incorporados con mucha anterioridad al giro social de la firma de que trata y cuyas futuras integraciones se efectuarán a medida que las necesidades de la industria lo requiera. — De lo expuesto resulta que el capital integrado al iniciarse las actividades sociales asciende en conjunto a la suma de: doscientos mil pesos moneda nacional, el que se integra y que se halla ya incorporado al giro social, a la suma de: quinientos cincuenta y tres mil pesos de igual moneda y el a integrar a la suma de: doscientos cuarenta y siete mil pesos moneda legal. — En la forma descripta dejan elevado el capital social de la firma: "Rafael Bizantino e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y modificado el pertinente artículo del contrato social que la rige, cuyo contrato queda firme y subsistente sin modificación alguna en todo lo que respecta a lo demás en él estipulado y convenido. — Dando cumplimiento a la Ley de Sellos, se agrega a la presente uno del valor de un mil doscientos pesos nacionales, que es la reposición què corresponde a esta escritura. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman en presencia de los testigos don Juan Carlos Monti y don Abraham Patrón, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Rafael Bizantino. — Enrique Bizantino. — Ernesto Bizantino. — Victorio Bizantino. — Roberto Bizantino. — Eduardo Bizantino. — Catalina Bizantino. — Ana Bizantino. — Tgo.: J. C. Monti. — Tgo.: A. Patrón. — Ante mí: César Ceriani Cernadas. — Escribano Público. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda al folio ochocientos noventa y nueve vuelto, del Registro ciento diez y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, del ejercicio del corriente año, numerados correlativamente a partir del: quinientos sesenta y dos mil trescientos veinte y tres, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Buenos Aires, Julio 8 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27 jul.-N.° 7194-v.31 jul.

INVESTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos, comparecen ante mí, Escribano Público y los testigos que al final se expresarán, don Gerardo Fritz Van Oppen, argentino, casado, contador público nacional, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos quince; y doña Katie Van Oppen, argentina, soltera, de profesión quehaceres del hogar, con domicilio en la calle Montevideo mil ciento setenta y ocho, ambos comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que habían resuelto constituir una Sociedad conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero) Queda constituída entre Gerardo Fritz Van Oppen y Katie Van Opppen, la **"Investa", Sociedad de Responsabilidad Limitada**, Capital de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000), con sede en la Capital Federal, Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos quince, escritorio quinientos nueve y que podrá establecer toda clase de sucursales, agencias o representaciones en el interior y exterior. — Segundo) La Sociedad tendrá por objeto: a) Ejecutar toda clase de inversiones de fondos, por cuenta propia y de terceros, en cualesquiera operaciones, especialmente en la compra de bienes raíces, muebles, semovientes, mercaderías, o materias primas, créditos, acciones, títulos u otros valores que podrá administrar, arrendar, explotar, gravar, ceder vender o transferir según conviniere. — b) Participar por cuenta propia o por cuenta de terceros en entidades industriales, comerciales o financieras o intervenir en su constitución o explotación como socio adquirente de acciones, bienes, derechos o cuotas sociales y efectuar toda operación comercial, industrial o financiera lícita. — c) Aceptar mandatos civiles o comerciales vinculados al objeto social, ya sea para ejercerlos a nombre propio o en nombre del mandante. — d) Toda otra operación o actividad vinculada a los fines expuestos en los incisos anteriores. — Tercero) El capital de veinte mil pesos moneda nacional se divide en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo el señor Gerardo Fritz Van Oppen, quince cuotas; y doña Katie Van Oppen, cinco cuotas, integrando ambos socios, en este acto la totalidad de las cuotas suscriptas. — Cuarto) La Sociedad será representada y administrada por un Gerente designado por ambos socios de conformidad, el que deberá firmar con su firma personal bajo el sello "Investa", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital veinte mil pesos. — El Gerente tendrá las más amplias facultades, de acuerdo al artículo diez seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las de los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; las del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio; y las necesarias para realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o privadas como así las facultades necesarias para obrar conforme a las Leyes ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco, como así cualesquiera otras que requieran poder especial o expreso, pudiendo también otorgar y firmar escrituras de compra de inmuebles y de hipotecas sobre los mismos, así como cualquier otra escritura que fuera necesario otorgar. — Queda designado Gerente el señor Gerardo Fritz Van Oppen, argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos quince, el que podrá hacerse representar en el cargo por apoderado, con poder general o especial. — Quinto) La Sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la Ley. — El ejercicio comercial será del primero de julio al treinta de junio de cada año, practicándose al vencimiento de cada ejercicio un balance detallado y completo. — De las ganancias se deducirá el porcentaje legal para la formación del fondo de reserva hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá en proporción a los aportes de cada socio. — Si hubieran de soportarse pérdidas, lo serán en la misma proporción. — Sexto) La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión al vencimiento de un ejercicio notificándolo al otro con anticipación no menor de tres meses. Por primera vez podrá hacerse uso de este derecho respecto del ejercicio que vence el treinta del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres. — Séptimo) En caso de fallecimiento de un socio, sus derechos pasan a sus herederos legales, los que deberán unificar su representación en el seno de la Sociedad. — Octavo) El socio que no hubiere pedido la rescisión o el sobreviviente en caso de fallecimiento, tiene opción para adquirir para sí o para un tercero las cuotas del otro o del fallecido por el valor que tengan de acuerdo al balance con que cierre el ejercicio en cuyo vencimiento

se produce la rescisión o conforme al balance especial que se practique con motivo del juicio sucesorio. — De esta opción deberá hacerse uso dentro de los treinta días de aprobado el respectivo balance por los socios o el Juez en su caso y el importe que resulte deberá ser abonado en cinco cuotas trimestrales iguales a partir de la fecha en que se hizo uso de la opción. — No haciéndose uso de ésta, la Sociedad entrará en liquidación la que será efectuada por el Gerente. — Noveno) Todas las cuestiones no previstas en este contrato se regirán por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y Código Civil, que resulten aplicables. — En pago del impuesto correspondiente se agregan sellos por valor de treinta pesos moneda nacional. — En su testimonio, leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos don Carlos N. Port y don Alfredo Ortiz, vecinos mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — G. F. van Oppen. — Katie van Oppen. — Tgo.: Carlos N. Port. — Tgo.: Alfredo Ortiz. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Hoeffner. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio novecientos cuarenta y dos vuelto del Registro cincuenta, a mi cargo. — Para la Sociedad que se constituye, expido el presente en tres sellos de un peso y cincuenta, cada uno, numerados correlativamente del quinientos sesenta y seis mil novecientos treinta y siete, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 17 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27 jul.-N.° 7181-v.31 jul.

Ministerio de Guerra

Se cita y emplaza al soldado **Roque Damián Delgado**, perteneciente al Destacamento de Exploración Motorizado de la Agrupación Bariloche, cuyos datos de enrolamiento son: Distrito Militar N.° 18, Clase 1918, Oficina Enroladora Pehuajó, Matrícula N.° 2.094.308, cuyas señas particulares son: Talla 1.65, color de la piel blanca, ojos pardos medianos, nariz recta mediana, con último domicilio en la calle Gorriti número 59, Pehuajó, de profesión jornalero, hijo de Valerio y de Francisca Cabral, para que dentro de diez días, contados desde la fecha de esta publicación y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción del que suscribe, con asiento en la calle Larrea 560, 4.° piso, a prestar declaración en la causa que se le sigue por el delito de quebrantamiento de arresto y conato de mutilización, exhortándose a todas las autoridades su captura.

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. — Ernesto Schreiber, Mayor (R. A.), Juez de Instrucción Militar D. G. P. — Ernesto Aristóbulo Arnold, Teniente (R. A.), Secretario de Juez de Instrucción Militar, D. G. P.

e.27 jul. s|p.p.-v.29 jul.

AVISOS DIVERSOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 754 del Cód. de Comercio, la Sociedad Anónima **"Establecimientos Médicos Argentinos"**, domiciliado en la calle Esmeralda 155, piso 3.°, de esta Capital, hace saber por el término de un mes, que ante esta sociedad se ha presentado el doctor Raúl Bello denunciando la pérdida de 26 acciones de **$ 1.000** c|a., numeradas de **5.879** a **5.898**, al portador, correspondiente a los títulos números 160 y 161, emitidas por esta sociedad con fecha 30 de Septiembre del año 1930. — Buenos Aires, Junio 30 de 1942.

e.1 jul.-N.° 6096-v.5 agos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 31 de Julio de 1942, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Agosto de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "A" v$n. 2.552.900

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 18 de Agosto próximo, hasta el 14 de Septiembre de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1942.

e.17 jul. v.31 jul.

SOCIEDAD ALEMANA DE GIMNASIA

Neuer Deutscher Turnverein

Obligaciones civiles sorteadas por la C. D. en su reunión de fecha 10 de junio de 1942:

30 títulos de la 2da. serie: Nos. 367, 374, 375, 378, 387, 388, 389, 411, 417, 426, 436, 455, 473, 474, 475, 489, 493, 496, 503, 522, 524, 536, 537, 543, 552, 580, 594, 614, 622, 650.

3 títulos de la 2da. serie (ampliación): Nros. 651, 658, 678.

20 títulos de la 4a. serie: Nos. 13, 35, 51, 69, 79, 117, 119, 121, 137, 140, 146, 148, 150, 177, 185, 196, 197, 198, 199, 200.

Estas obligaciones civiles sorteadas podrán ser presentadas a partir del 1.° de agosto próximo en el Banco Germánico de la América del Sud. — La Comisión Directiva.

e 23 jul.-N.° L-7051-v.31 jul.

UNIFA

Sociedad Anónima

Se hace saber por cinco días a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir una nueva serie -sexta-, de acciones.

Los actuales poseedores de acciones tienen derecho a suscribirse en proporción a las que posean, debiendo presentar la solicitud en la sede social, Garay 1267. — Federico Aretz presidente.

e.27 jul.-N.° 7190-v.31 jul.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Al comercio. — Héctor M. Verona rematador público, escritorio Bulnes 1249, teléfono 79-5212. — Avisa: se vende despacho de pan Lavalle 4990. — Vendedor: Evaristo Perello. Comp. Franco Reina, domiciliados en el mismo. — Reclamaciones ley.

e.27 jul.-N.° 7183-v.31 jul.

Héctor M. Verona, rematador público, escritorio Bulnes 1249, Teléf. 79-5212, avisa se vende despacho pan **Guardia Vieja 3846**. — Vendedora: Lola Carmen Martín, compradores: Enrique Montalbetti y Enrique Sommaruga, domiciliados Billinghurst 615. — Reclamaciones ley.

e.27 jul.-N.° 7182-v.31 jul.

Carlos Mordhorst, vende a Carlos Schmid su parte en la Sociedad "Carlos Schmid y Compañía", que explota criadero de aves "Criadero El Pío Pío", establecido en **Colonia Sarmiento, Chubut**. — Reclamaciones a escribanía Sárrias, Comodoro Rivadavia, Chubut. — Activo y pasivo a cargo comprador.

e.27 jul.-N.° 7199-v.31 jul.

Avisa: José Figueroa, balanceador y martillero público, ofic. Chacabuco 160, U. T. 33-3224, que José Trípoli vende a Rosendo Feliciano Romero su despensa, vinos y cervezas envasadas, **Crámer 2602 esq. Guanacache**, Cap., dom. comp. Rec!. ey n|ofic., dom. vend. — Bs. As., 27|7|42.

e.27 jul.-N.° 7186-v31 jul.

Aviso al Comercio: Ernesto Francisco Chiavarino vende a la señora Camila R. de Suárez, su despacho de pan y facturas, calle **Orán N.° 2428**, domicilio ambas partes. — Reclamos mismo negocio.

e.27 jul.-N.° 7203-v.31 jul.

Franco, Fuiz y Cía., Alberti 131, comunican. José Silva, vende a Jesús González y Prudencio Rodríguez, negocio café-billares, sito **Entre Ríos 705** sus domicilios. Reclamos n|oficinas.

e.27 jul.-N.° 7201-v.31 jul.

Víctor Feletti vende a Amílcar Costa, mitad comercio hotel bar, denominado Ideal, situado calle **José León Suárez 119 127**. — Reclamaciones dentro término legal al martillero C. Bonomi Feliziani, Arenales 2865 (Telef. 44-8907), donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Julio 25 de 1942.

e.27 jul.-N.° 7200-v.31 jul.

Sociedad Colectiva "Viuda de Bolasell e Hijos", fábrica de calzado, domicilio Brasil 3082, se disuelve por retiro del socio Juan Bolasell y Basté; activo y pasivo queda a cargo de los demás socios Isabel Basté de Bolasell y María y José Bolasell y Basté; todos domiciliados calle **Brasil 3082** — Reclamos Escribano Jorge A. Liddle, Cangallo 439.

e.27 jul.-N.° 7196-v.31 jul.

Francisco Zanna vende a José Marmorato su parte mitad que tiene en la Sociedad de hecho "Zanna y Marmorato" con tornería en madera calle **Senillosa 1349**. — Reclamaciones ley, Escribanía Bruno, Av. R. Sáenz Peña 651, donde constituyen domicilio las partes.

e.27 jul.-N.° 7189-v.31 jul.

J. M. Galcerán, martillero público. Avisa: Pedro Benci vende a Samuel Vodovosoff y Sara E. de Vodovosoff, bombonería y venta de golosinas, **E. Ríos 1079**, domicilio de partes. — Reclamos ley m|. oficina, Paraná 196.

e.27 jul.-N.° 7178-v.31 jul.

Se hace saber, a sus efectos, que don José Mazar Barnett, don Max Mazar Barnett y don Hernán María Giralt, domiciliados en la calle Cangallo número 1917, van a vender a don Valentín Oberdan Barchi, don Manuel Ramón Lastra, don Vicente Loiácono y don Joseph Affori, domiciliados en la calle Guido número 1842, las mercaderías existentes en el negocio de techados y pinturas de su propiedad, ubicado en la calle **Triunvirato número 3985**, por ante los Escribanos don José Castro y doctor Ernesto S. Pinto, con oficinas en la calle Florida número 229.

Buenos Aires, Julio veinticinco de 1942. — Ernesto S. Pinto, escribano público.

e.27 jul.-N.° 7197-v.31 jul.

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Rivadavia 1976, avisa: Angela Fraga de Varela, vende su negocio, Restaurant, despecho vinos y cervezas, calle **San Juan número 1511**, su domicilio, a Juan Lorenzo, domiciliado Rivadavia 1976.

e.27 jul.-N.° 7195-v.31 jul.

Hago saber al comercio que el señor Teolindo Alvo, domiciliado Juncal número 2041, vende a los señores Antonio Pedro; Marco Aurelio y Juan Carlos Minteguiaga, domiciliados Arcos 1551, el negocio de Garage y expendio de nafta ubicado en esta Capital calle **José E. Uriburu número 1148**. — Reclamos por el término de ley al Escribano doctor José M. Ungaro, Av. de Mayo 570.

e.27 jul.-N.° 7192-v.31 jul.

Al comercio. — Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía el señor Clementino García García vende a su socio señor Jesús Díaz Sante su parte en el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, en la calle **Blandengues número 1840**, disolviéndose por este acto la sociedad "García & Díaz", que explota dicho negocio, tomando el comprador a su cargo todo el activo y pasivo de la misma. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios sita, Bartolomé Mitre 2258, donde constituyen domicilio las partes.

e.27 jul.-N.° 7188-v.31 jul.

Al comercio. — Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio de despacho de pan y factura establecido calle **Chiclana número 3912 14**. Reclamaciones en término ley en las oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258. — Vendedora: María Elena Beltrán de Ruiz. — Chiclana 3912. — Compradora Saveria Turssi de Salvato. — Bartolomé Mitre 2258.

e.27 jul.-N.° 7187-v.31 jul.

NUEVAS CONVOCATORIAS

SOCIEDAD ANONIMA GALERIA GENERAL GÜEMES LTDA.

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que, por resolución del Directorio, se celebrará el día 14 de agosto próximo, a las 11 horas, en el Edificio Tornquist, calle Bartolomé Mitre N.° 559, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 21.° ejercicio terminado el 30 de junio último.

2.° Asignación del Directorio y síndico y distribución utilidades.

3.° Elección de un director, síndico y síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen con el presidente el acta de la asamblea y las copias autenticadas de la misma.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que deben depositar en Secretaría sus acciones por lo menos tres días antes del fijado para celebrar la asamblea. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1942. — El Directorio.

e.27 jul.-N.° 7179-v.12 ago.

CAMARA ARGENTINA DE COLONIZACION

CONVOCATORIA

Convócase a los socios a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio corriente, en Galería Güemes, escritorio 428, a las 18,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance al 31 de diciembre 1941.

2.° Elección de Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.

3.° Designar dos socios para suscribir el acta. — Marcos A. Oliva, presidente.

e.27 jul.-N.° 7193-v.29 jul.

UNIFA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 13 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de agosto de 1942, a las 10 hs. en el local social, Garay 1267, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1942.

2.° Elección del nuevo Directorio, de dos directores suplentes y de un síndico titular y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para concurrir al acto los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad o en un Banco aceptado por el Directorio, con 3 días de anticipación al señalado por la Asamblea.

Buenos Aires, Julio 25 de 1942. — Federico Aretz, presidente.

e.27 jul.-N.° 7191-v.12 ago.

ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA BOCA

CONVOCATORIA

De Asamblea General Ordinaria

Buenos Aires, Julio de 1942.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 del estatuto, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 del corriente, a las 21 horas, en la sede social, calle Brandsen 567, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio.

2.° Designación de dos socios para que firmen el acta de la Asamblea.

3.° Nombramiento de un miembro del cuerpo activo, para la administración de la Caja de Pensiones de los Bomberos.

4.° Consideración y aprobación del nuevo reglamento de la Sección Panteón Social.

5.° Elección de 1 presidente y 1 vicepresidente en reemplazo del doctor Juan De Simone y señor Atilio C. Liberti, respectivamente, que terminaron su mandato; 6 vocales en reemplazo de los señores Santiago Traverso, Federico Baglietto, Arq. Pedro Tadini, Gabriel Sorino, que terminaron su mandato, Adolfo Badioli que renunció, y Carlos Bertagni que falleció; 3 suplentes en reemplazo de los señores Domingo Quadrio, José Gualtieri y Rómulo J. Boero que terminaron su mandato; 2 revisores de cuentas en remplazo de los señores José Gaggero y Santiago Murzi que terminaron su mandato; 5 miembros del Jury de Honor, en reemplazo de los señores doctor Leonardo O. Costas, Dr. Francisco D. Bussio, doctor Simón D. Garassino, Antonio F. Molinari y Luis Luongo que terminaron su mandato; y 2 suplentes del mismo en reemplazo de los señores José A. Vinagre y Rómulo Antonelli que terminaron su mandato. — Juan De Simone, presidente. — Pedro Tadini, prosecretario.

e.27 jul.-N.° 7180-v.27 jul.

SECCION BALANCES

975.

Sociedad Anónima Ganadera HILL STATION

Domicilio: Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires: Bartolomé Mitre 427.

Autorizada por el Decreto del P. E., el 6 de Junio de 1906 y prorrogada por Decreto del 24 de Marzo de 1926.
Inscripta en el R. P. de Comercio el 3 de Noviembre de 1906 y nuevamente el 31 de Julio de 1926.

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	1.200.000.—
Suscripto	»	1.200.000.—
Realizado	»	1.200.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1942

Aprobado sin modificación por los accionistas en la Asamblea General Ordinaria del día 15 de Mayo de 1942.

ACTIVO		Parciales c$l.	Parciales c$l.	Totales por capítulos c$l.
I. Activo Fijo:				
Campos:			814.650.—	
Edificios e instalaciones		80.491.82		
Amortizaciones:				
Anteriores	31.638.89			
Del ejercicio	2.442.65	34.081.54	46.410.28	
Alambrados		56.023.94		
Amortizaciones:				
Anteriores	20.467.14			
Del ejercicio	1.777.84	22.244.98	33.778.96	
Muebles y útiles		38.167.07		
Amortizaciones:				
Anteriores	16.510.62			
Del ejercicio	2.165.64	18.676.26	19.490.81	
Pozos y molinos		5.983.45		
Amortizaciones:				
Anteriores	3.364.73			
Del ejercicio	261.87	3.626.60	2.356.85	
Línea telefónica		4.546.34		
Amortizaciones:				
Anteriores	819.78			
Del ejercicio	372.65	1.192.43	3.353.91	
Diversos títulos y acciones en otras sociedades			102.246.61	1.02[illegible].287.42

ACTIVO	Parciales c$l.	Parciales c$l.	Totales por capítulos c$l.
II. Activo Circulante:			
Ganado lanar		140.083.—	
Ganado caballar		10.010.—	
Mercaderías		21.119.26	
Productos por realizar		3.086.20	174.298.46
III. Activo Disponible:			
Caja		164.70	
Bancos		286.862.69	287.027.39
IV. Activo Exigible:			
Deudores en cta. cte.		234.94	
Cuentas a cobrar		5.080.—	5.314.94
V. Activo Transitorio:			
No hay.			
VI. Activo Nominal:			
No hay.			
			1.488.928.21
Cuentas de Orden:			
No hay.			
			1.483.928.21
PASIVO			
I. Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto y realizado		1.200.000.—	
Reserva legal		62.501.96	
Reserva de eventualidades		14.475.78	
Reserva p|construcciones		18.179.30	1.295.157.04
II. Pasivo Exigible:			
Acreedores en cta. cte.			27.167.84
III. Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar			1.159.30
Ganancias:			
Utilidades del ejercicio		158.402.68	
Saldo del año anterior		7.041.35	165.444.03
			1.488.928.21
Cuentas de Orden:			
No hay.		—	
			1.488.928.21

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	c$l.	c$l.
Amortizaciones:		
Edificios e instalaciones	2.442.65	
Alambrados	1.777.84	
Muebles y útiles	2.165.64	
Pozos y molinos	261.87	
Línea telefónica	372.65	7.020.65
Gastos Generales:		
Sueldos, honorarios, seguros, manutención del personal, conservación de propiedades, fletes, etc.		45.869.71
Impuestos y patentes		8.336.75
Saldo:		
Utilidades del año	158.402.68	
Saldo del año anterior	7.041.35	165.444.03
		226.671.14
HABER		
Saldo anterior		7.041.35
Hacienda		22.894.47
Lana y cueros		168.220.67
Alquileres		24.000.—
Intereses y comisiones		4.514.65
		226.671.14

Sociedad Anónima Ganadera «Hill Station»:

Alejandro Jamieson, presidente. — James MacGeorge, director.
L. D. Garrard, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para **funcionar y que esta visación no tiene otro efcto que certificar que el balance** que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y **formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre,** Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.27 jul.-N.° ...-v.27 jul.

891

LA SUPERIORA

Viñedos, Bodegas y Expendio, S. A.

Godoy Cruz 2200, Buenos Aires

Autorizada por Decretos del S. G. del 18 de Febrero y 3 de Diciembre de 1920, 8 de Julio de 1930, y 16 de Agosto de 1938.
Inscripta en el R. P. de Comercio el 7 de Abril de 1920, 19 de Enero de 1921, 11 de Febrero de 1931, y 25 de Octubre de 1938.

CAPITAL:
Autorizado . . .. m$n. 3.000.000.—
Suscripto y realizado . . .. „ 2.564.100.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin observación, por la Asamblea General realizada el 24|4|42.

ACTIVO	Valor Costo m$n.	Amortización m$n.	Saldo m$n.	Totales por capítulos m$n.
Activo Fijo:				
Inmuebles y sus accesorios	2.685.310.26	347.381.60	2.337.928.66	
Galpones desmontables . . .	18.724.79	18.723.79	1.—	
Construcciones Godoy Cruz N.º 2200 Buenos Aires.	183.319.17	121.344.56	61.974.61	
Refección locales fraccionamiento en secciones	8.167.50	1.633.50	6.534.—	
Cubas y toneles	463.936.10	132.737.61	331.198.49	
Tanques sobre vagones ...	35.488.41	35.487.41	1.—	
Maquinarias	542.048.64	309.636.66	232.411.98	
Herramientas de bodegas y herramientas y demás útiles de trabajo de explotación fincas	14.538.03	14.335.33	202.70	
Muebles, útiles y enseres de bodegas, Casa Central y sucursales	567.359.83	560.399.89	6.959.94	
Instalaciones varias de bodegas, depósito y Casa Central	113.916.92	97.978.82	15.938.10	
Animales de trabajo, vehículos y sus accesorios.	74.042.45	59.161.56	14.880.89	
Uniformes personal de sucursales	4.518.25	2.515.87	2.002.38	
Materiales varios	15.686.73	15.683.73	3.—	
	4.727.057.08	1.717.020.33	3.010.036.75	3.010.036.75
Activo Circulante:				
Mercaderías, vino, jugo de uva, mistela, arrope, productos enológicos, envases y varios			2.840.739.62	
Títulos y acciones:				
Según detalle en planilla N.º 1			65.582.50	2.906.322.12
Activo Disponible:				
Caja Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Rosario, Bahía Blanca, Córdoba, Mar del Plata, La Plata y Tucumán			33.574.15	
Bancos			151.610.24	185.184.39
Activo Exigible:				
Deudores en cuenta corriente			318.647.90	
Deudores varios			38.338.90	
Obligaciones a cobrar			7.525.81	364.512.61
Activo Transitorio:				
Adelantos para ejercicios futuros: Gastos de explotación fincas, cosecha 1941-1942 y adelantos varios				187.492.91
Activo Nominal:				
Marca "La Superiora"			200.000.—	
Amortización			199.999.—	1.—
				6.653.549.78
Cuentas de Orden:				
Depósito de acciones en garantía del Directorio				220.000.—
				6.873.549.78
PASIVO				
Pasivo no Exigible:				
Capital suscripto y realizado:				
5.000 acciones preferidas, Serie A., de $ 100 m|n. c|u.		500.000.—		
15.000 acciones ordinarias, Series B, C. y D., de $ 100 m|n. c|u.		1.500.000.—		
5.641 acciones de participación, Series E. y F., de $ 100 m|n. c|u.		564.100.—		
		2.564.100.—		
Reserva legal		461.887.24		
Reserva especial		780.000.—	3.805.987.24	
Fondo de protección al personal		20.935.13		
Gratificaciones al personal		220.46		
Gratificaciones compensatorias		10.000.—		
Fondo para cumplimiento Ley N.º 11.729		152.876.25	184.031.84	
Fondo para beneficencia pública			163.36	
Fondo para modernización frentes sucursales			5.309.80	
Fondo para ampliación bodegas			85.339.—	4.080.831.24

PASIVO	m$n.	m$n.	Totales por capítulos m$n.
Pasivo Exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		1.193.511.73	
Documentos a pagar		496.010.85	
Depositantes para la adquisición de acciones, Series E. o F.		14.490.—	
Acreedores por garantía de encargados y garantía de alquileres		154.618.—	
Acreedores por envases en depósito ...		31.049.—	1.889.679.58
Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio: Cuentas e impuestos varios pendientes		3.714.65	
Dividendos e intereses acciones, Serie A.		7.348.97	11.063.62
Ganancias:			
Saldo del ejercicio anterior		184.256.12	
Utilidad del ejercicio		487.719.22	671.975.34
			6.653.549.78
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía del Directorio			220.000.—
			6.873.549.78

Manuel L. Lemos, presidente. — Manuel Julio Lemos, tesorero. —
Agustín Pulido Alonso, contador. — Fernando Costas, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al Vigésimo Segundo Ejercicio (Enero 1.º - Diciembre 31 de 1941)

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios	35.112.40	
Construcciones Godoy Cruz 2200 (Buenos Aires)......	8.832.38	
Refección locales fraccionamiento en Secciones	1.633.50	
Cubas y toneles	4.639.36	
Maquinarias	27.102.43	
Herramientas de bodegas y herramientas y demás útiles de trabajo de explotación fincas	1.092.80	
Muebles, útiles y enseres de bodegas, casa central y sucursales	21.053.07	
Instalaciones varias de bodegas, depósito y casa central	11.510.88	
Animales de trabajo, vehículos y sus accesorios	6.895.64	
Uniformes personal de sucursales	1.355.47	
Materiales varios	1.185.83	120.413.76
Gastos Generales:		
Alquileres, sueldos y jornales, gastos de reparto, propaganda, seguros, gastos generales, flete envases, forrajes, gastos expedición e impresos y formularios.	2.004.002.90	
Gastos de conservación bienes inmuebles, muebles, útiles y semovientes y valor de lo inutilizado por el uso durante el ejercicio	76.985.29	2.080.988.19
Intereses, descuentos y comisiones		64.256.63
Patentes e impuestos:		
Impuestos generales nacionales, provinciales y municipales	76.648.01	
Impuestos internos sobre vino expedido de nuestras bodegas durante el ejercicio	1.390.893.69	1.467.541.70
Saldos de cuentas consideradas incobrables:		
Cuentas corrientes		11.951.71
Explotación fincas: Pérdida que arrojan		16.817.08
Fondo para cumplimiento Ley N.º 11.729:		
Destinado para ese fin		30.000.—
Saldo:		
Utilidad del ejercicio	487.719.22	
Más saldo del año anterior	184.256.12	671.975.34
		4.463.944.41
HABER		
Saldo del ejercicio anterior		184.256.12
Mercaderías, vino, borra, orujo y tártaro		4.186.349.48
Descuentos y rebajas		16.099.40
Animales y rodados, sobrantes y faltas sucursales y varios		36.092.84
Explotación viñedos y fincas		41.146.57
		4.463.944.41

Manuel L. Lemos, presidente. — Manuel Julio Lemos, tesorero. —
Agustín Pulido Alonso, contador. — Fernando Costas, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Junio 25 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.27 jul.-N.º ...-v.27 jul.

999. —

William R. Warner & CIA.

Productos Farmacéuticos, Sociedad Anónima

Domicilio de la Sociedad, calle Sarmiento 3401 — Buenos Aires.

Fecha autorización por el P. E.: 12 de Septiembre de 1928.

Fecha inscripción en el R. P. de C.: 19 de Diciembre de 1928.

Capital autorizado . . . . m$n. 1.000.000.—
» suscripto . . . . » 1.000.000.—
» realizado . . . . » 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 11 de Marzo de 1942.

A C T I V O		c$l.	c$l.	c$l.
I — Activo Fijo:				
Inmuebles y sus accesorios		526.102.80		
Menos:				
Amortiz. anteriores . . .	158.604.49			
Amortiz. del ejercicio . .	7.383.40	165.987.89	360.114.91	
Participación en empresas comerciales . .			50.000.—	
Maquinaria y equipo		156.469.89		
Menos:				
Amortiz. anteriores . . .	132.541.06			
Amortiz. del eejrcicio . .	14.117.75	146.658.81	9.811.08	
Herramientas		23.851.83		
Menos:				
Amortiz. anteriores . . .	19.689.44			
Amortiz. del ejercicio . .	1.453.54	21.142.98	2.708.85	
Muebles y útiles		48.767.45		
Menos:				
Amortiz. anteriores . . .	31.946.18			
Amortiz. del ejercicio . .	2.162.18	34.108.36	14.659.09	
Instalaciones		63.071.67		
Menos:				
Amortiz. anteriores . . .	52.409.84			
Amortiz. del ejercicio . .	5.261.32	57.671.16	5.400.51	
Automóviles		24.310.—		
Menos:				
Amortiz. anteriores . . .	5.333.34			
Amortiz. del ejercicio . .	3.333.33	8.666.67	15.643.33	458.337.77
II — Activo Circulante:				
Mercaderías			4.255.57	
Materias primas			616.207.05	
Productos elaborados			79.759.08	700.221.70
III — Activo Disponible:				
Caja			2.500.—	
Bancos			230.622.38	233.122.38
IV — Activo Exigible:				
Deudores en cuenta corriente			657.874.98	
Documentos a cobrar			16.897.59	
Deudores en gestión			17.939.35	
Total			692.711.92	
Menos:				
Previsión cuentas dudosas, años anteriores			31.259.50	661.452.42
V — Activo Transitorio:				
Adelanto ejercicios futuros				66.823.67
VI — Activo Nominal:				
Llave Mercier		160.000.—		
Llave Mendel		55.000.—	215.000.—	
Menos:				
Amortiz. anteriores . . .	86.000.—			
Amortiz. del ejercicio . .	10.750.—		96.750.—	118.250.—
				2.238.207.94
P A S I V O				
I — Pasivo no Exigible:				
Capital suscripto			1.000.000.—	
Reserva legal			49.623.82	1.049.623.82
II — Pasivo Exigible:				
Acreedores en cuenta corriente			9.774.43	
Previsión para Impuestos sobre réditos			13.316.86	23.091.29
III — Pasivo Transitorio:				
Cuentas a pagar correspondientes a este ejercicio				132.904.95
Ganancias:				
Saldo anterior			675.070.03	
Ganancias ejercicio 1941			357.517.85	1.032.587.88
				2.238.207.94

G. N. Kirkner, director gerente. — David A. Drysdale, síndico suplente.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Por el Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1941.

D E B E	c$l.	c$l.	c$l.
Amortizaciones:			
Edificio	7.383.40		
Maquinaria y equipo	14.117.75		
Herramientas	1.453.54		
Muebles y útiles	2.162.18		
Instalaciones	5.261.32		
Automóviles	3.333.33		
Llaves Mercier y Mendel	10.750.—	44.461.52	
Gastos generales:			
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de maquinaria, de propiedades, etc.		942.580.80	
Intereses, descuentos, comisiones, etc. . .		17.616.81	
Patentes e impuestos		41.753.23	
Ganancias:			
Saldo anterior	675.070.03		
Utilidad de año	357.517.85	1.032.587.88	
H A B E R			
Saldo anterior			675.070.03
Mercaderías			1.403.164.22
Intereses, descuentos, cambios, etc. . .			765.99
		2.079.000.24	2.079.000.24

G. N. Kirkner, director gerente. — David A. Drysdale, síndico suplente.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.27 jul.-N.º ...-v.27 jul.

988

ESTABLECIMIENTOS MEDICOS ARGENTINOS, S. A.

Esmeralda 155 (piso 3.º)

Autorizada por el P. E. el 25 de Junio de 1925.

Inscripta en el R. P. de C. el 19 de Agosto de 1925.

CAPITAL:
Autorizado . . . . m$n. 10.000.000.—
Suscripto . . . . „ 7.964.000.—
Realizado . . . . „ 7.919.792.65
Reservas . . . . „ 1.165.198.91

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1941

DECIMO SEXTO EJERCICIO

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea realizada el 15|12|941.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo Fijo:			
Terrenos y parques, Sanatorio Open-Door		1.684.327.22	
Muebles y útiles, Open-Door	97.932.87		
Amortización	10.763.60	87.169.27	
Máquinas lavadero, Open-Door	56.090.90		
Amortización	2.952.15	53.138.75	
Edificios, Open-Door	3.596.129.68		
Amortización	17.874.80	3.578.254.88	
Terrenos y parques, Sanat. Ascochinga .		1.328.971.20	
Edificios, Sanatorio Ascochinga	3.446.955.64		
Amortización	30.987.14	3.415.968.50	
Muebles y útiles, Sanatorio Ascochinga.	234.275.76		
Amortización	16.237.42	218.038.34	
Monte frutales, Sanatorio Ascochinga . .	5.378.38		
Amortización	597.60	4.780.78	10.370.648.94
Activo Circulante:			
Mercaderías Sanatorio Open-Door		2.501.—	
Mercaderías, Sanat. Ascochinga . . .		33.410.57	
Plantaciones contrato 1|2 Costantini, Ascochinga		70.203.95	103.614.52
Activo Disponible:			
Caja		16.266.—	
Bancos		23.149.06	39.415.06

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo Exigible:			
Accionistas		44.207.35	
Cuentas corrientes deudores		295.227.45	339.434.80
Activo Transitorio:			
Intereses adelantados 2da. hipoteca, Sanatorio Open-Door		5.250.—	
Instalación Administración Central	1.071.91		
Amortización	97.10	974.81	
Estudios topográficos y busca de agua, Loteo Ascochinga		71.370.35	
Depósitos en garantía		309.45	
Instalación proveeduría central	2.145.29		
Amortización	91.56	2.053.73	79.958.34
Activo Nominal:			
Marcas y patentes		95.83	
Amortización		23.96	71.87
Cuentas de Orden:			
Acciones depositadas Directorio			200.000.—
			11.135.644.53
PASIVO			
Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto		7.964.000.—	
Fondo de reserva legal		75.277.29	
Fondo de reserva previsión		111.562.53	
Reserva revaluación de inmuebles		913.359.09	
Reserva Ley N.º 11.729		20.000.—	
Reserva para quebrantos deudores		25.000.—	
Reserva futuros dividendos		20.000.—	9.129.198.91
Pasivo Exigible:			
Cuentas corrientes acreedores		40.353.11	
Acreedores hipotecarios		1.255.570.70	
Obligaciones a pagar		150.000.—	1.445.923.81
Pasivo Transitorio:			
Saldo dividendos ejercicio 11.º		2.156.—	
Saldo dividendos ejercicio 12.º		3.914.50	
Saldo dividendos ejercicio 13.º		3.258.—	
Saldo dividendos ejercicio 14.º		4.858.—	
Saldo dividendos ejercicio 15.º		8.519.50	
Saldo remuneraciones Directorio		121.46	
Facturas a pagar del ejercicio		85.086.76	107.914.22
Utilidades:			
Saldo utilidades ejercicio anterior ...		83.941.68	
Utilidades del ejercicio actual		168.665.91	252.607.59
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones Directorio			200.000.—
			11.135.644.53

Gilberto Elizalde, presidente. — Pedro J. Hardoy, secretario. —
Eugenio A. Blanco, síndico. — Guidi & Cía., contadores-auditores.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
16.º Ejercicio al 30 de Septiembre de 1941

DEBE	m$n.	m$n.	m$n.
Amortizaciones: En los ejercicios 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º y 15.º:		Amortización en este ejercicio	
Edificios, Sanatorio Open-Door	497.832.13	17.874.80	
Muebles y útiles, Open-Door	301.342.21	10.763.60	
Máquinas lavadero, Open-Door	50.009.50	2.952.15	
Edificio y parques, Sanat. Ascochinga .	702.848.39	30.987.14	
Muebles y útiles, Ascochinga	347.709.49	16.237.42	
Monte frutales y criadero aves, Ascochinga	79.006.67	597.60	
Gastos de inauguración, Ascochinga ...	5.818.—		
Instalación proveeduría central	1.925.24	91.56	
Instalación oficina central	5.558.88	97.10	
Marcas y patentes	1.017.69	23.96	79.625.33
	1.993.068.20		
Gastos generales:			
Sueldos, propaganda, combustibles, farmacia, papelería, despensa, conservación, gastos de administración central, etc.			1.032.029.02
Intereses y descuentos			86.548.26
Patentes e impuestos			27.723.27
Impuestos a los réditos			18.608.29
Haciendas cuenta inventario		13.479.75	
Criadero de aves cta. inventario		234.20	
Criadero de aves cta. explotación		4.077.41	17.791.36
Saldo utilidades ejercicio anterior		83.941.68	
Saldo utilidad de este ejercicio		168.665.91	252.607.59
			1.514.933.12

HABER		[illegible]	m$n.
Saldo utilidad ejercicio anterior			83.941.68
Ingresos explotaciones			1.082.301.36
Ingresos alojamiento y otros			348.690.08
			1.514.933.12

Gilberto Elizalde, presidente. — Pedro J. Hardoy, secretario. —
Eugenio A. Blanco, síndico. — Guidi & Cía., contadores-auditores.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre,** Jefe de la Inspección General de de **Justicia.**

e.27 jul.-N.º ...-v.27 jul.

.721.

CADECIN

Compañía Argentina de Comercio Sociedad Anónima

Moreno 970 (1° piso.)

Autorizada por decretos del P. E. de fechas 9/8/1923 y 6/8/1936.

Inscripta en el R. P. de Comercio el 12/9/923 y 14/10/1936.

CAPITAL:

Autorizado .... 100.000.— m$n.
Suscripto .... 100.000.— »
Realizado .... 100.000.— »

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria, del 22 de Abril de 1942.

A C T I V O	Totales por capítulos m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. Activo fijo: No existe.		
II. Activo circulante: No existe.		
III. Activo disponible: No existe.		
IV. Activo exigible:		
Deudores en cuentas corrientes..........................	103443 14	
V. Activo transitorio: No existe.		
VI. Activo nominal: No existe.		
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía	6000 —	
	109443 14	
P A S I V O		
I. Pasivo no exigible:		
Capital	100000 —	
Rsserva legal	3443 14	103443 14
II. Pasivo exigible: No existe.		
III. Pasivo transitorio: No existe.		
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía		6000 —
		109443 14

Dr Erwin Bromberg, presidente. – Otto, Böckmanr, vocal —
Dr. José Rufino Lastra, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

P E R D I D A S
(Sin movimiento)

G A N A N C I A S
(Sin movimiento)

Dr. Erwin Bromberg, presidente. — Otto Böckmann, vocal —
Dr. José Rufino Lastra, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre,** Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.27 jul.-N.º ...-v.27 jul.